

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

**MINEDUC-MINEDUC-2024-00065-A** Se expide el catálogo de las figuras profesionales de la nueva oferta formativa de bachillerato técnico ..... 3

##### MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

**MTOP-MTOP-24-29-ACU** Se designa al señor Luis Fernando Oramas como delegado/a permanente ante el Directorio de la Empresa Pública Creamos Infraestructura EP ..... 17

##### ACUERDO INTERMINISTERIAL:

##### MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA Y DEL INTERIOR:

**000001** Se establece el procedimiento de carácter exclusivo, mediante el cual se otorga el acceso al Sistema Migratorio Ecuatoriano (SIMIEC) ..... 20

##### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

**MINEDUC-MINEDUC-2024-00009-R** Se aprueba el listado de los doscientos setenta y cinco (275) docentes beneficiarios de procesos de recategorización ..... 25

##### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

**MPCEIP-SC-2024-0374-R** Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Tercera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2070, Productos derivados de petróleo. JET A-1. Requisitos ..... 43

**Págs.**

**MPCEIP-SC-2024-0378-R** Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 3188, Norma para el chocolate y los productos del chocolate (CODEX STAN 87-1981, MOD) ..... 46

**CORPORACIÓN NACIONAL  
DE FINANZAS POPULARES Y  
SOLIDARIAS:**

**DIRECTORIO-CONAFIPS-001-2022** Se emite la Codificación del Estatuto Social de la CONAFIPS ..... 49

**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00065-A****SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República dispone: *“La educación es un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

**Que**, el artículo 27 de la Carta Fundamental ordena: *“[...] La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”*;

**Que**, el artículo 28 de la Ley Suprema dictamina: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.”*;

**Que**, el artículo 35 de la Norma Constitucional preceptúa: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”*;

**Que**, el artículo 44 de la Constitución de la República dispone: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. [...]”*;

**Que**, el artículo 46 de la Carta Fundamental establece que el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: *“1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos. 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral. 3. Atención preferente para la plena integración social de*

quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad. [...]”;

**Que**, el artículo 154 numeral 1 de la Norma Constitucional manda: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”;

**Que**, el artículo 343 de la Ley Suprema prevé: “El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”;

**Que**, el artículo 347 de la Constitución de la República establece las responsabilidades del Estado, entre las cuales se encuentran las siguientes: “1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas; [...] 8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales [...] 12. Garantizar, bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas tengan acceso a la educación pública”;

**Que**, los literales a) y c) del artículo 2.1. de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) determinan: “Principios rectores de la educación.- Además de los principios señalados en el artículo 2, rigen la presente Ley los siguientes principios: a. Acceso universal a la educación: Se garantiza el acceso universal, integrador y equitativo a una educación de calidad; la permanencia, movilidad y culminación del ciclo de enseñanza de calidad para niñas, niños, adolescentes y jóvenes, promoviendo oportunidades de aprendizaje para todas y todos a lo largo de la vida sin ningún tipo de discriminación y exclusión; [...] c. Igualdad de oportunidades y de trato: Se garantizan entornos de aprendizaje accesibles y asequibles material y económicamente a todas las niñas, niños y adolescentes, respetando sus diversas necesidades, capacidades y características, eliminando todas las formas de discriminación. Se establecerán medidas de acción afirmativa para efectivizar el ejercicio del derecho a la educación [...]”;

**Que**, el artículo 2.2. de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: “Principios de aplicación de la Ley.- Para la aplicación de esta Ley y de las actividades educativas que de ella deriven, se observarán los siguientes principios: Para la aplicación de esta Ley y de las actividades educativas que de ella deriven, se observarán los siguientes principios: a. Interés superior de los niños, niñas y adolescentes: El interés superior de niños, niñas y adolescentes es un derecho sustantivo, un principio de interpretación y una norma de procedimiento. Debe ser aplicado por las instituciones estatales, las autoridades educativas, docentes, servidoras, servidores, empleadas y empleados, instituciones educativas públicas, fiscomisionales, municipales y particulares y cualquier otra modalidad educativa. La aplicación de este, debe contar con la escucha efectiva de la opinión de niños, niñas y adolescentes; la valoración de la situación concreta y las particularidades individuales que inciden en el ejercicio pleno de sus derechos, así como la consideración de los contextos, situaciones y necesidades particulares de un determinado niño, niña o adolescente o grupo de niños, niñas o adolescentes. [...] g. Pertinencia: Se garantiza a las y los estudiantes una formación que responda a las necesidades de su entorno social, natural y cultural en los ámbitos local, nacional, regional y mundial [...]”;

**Que**, los literales f) y h) del artículo 2.3 de la Ley Orgánica de la Educación Intercultural establecen: “Principios del Sistema Nacional de Educación.- El Sistema Nacional de Educación se regirá por los siguientes principios: [...] f. Flexibilidad: La educación tendrá una flexibilidad que le permita adecuarse a las diversidades y realidades locales y globales, preservando la identidad nacional y la diversidad cultural, para asumirlas e integrarlas en el concierto educativo nacional, tanto en sus conceptos como en sus contenidos, base científica - tecnológica y modelos de gestión; [...] h. Calidad y calidez: Garantiza el derecho de las personas a una educación de calidad y calidez, pertinente,

*adecuada, contextualizada, actualizada y articulada en todo el proceso educativo, en sus sistemas, niveles, subniveles o modalidades; y que incluya evaluaciones permanentes. Así mismo, garantiza la concepción del educando como el centro del proceso educativo, con una flexibilidad y propiedad de contenidos, procesos y metodologías que se adapte a sus necesidades y realidades fundamentales. Promueve condiciones adecuadas de respeto, tolerancia y afecto, que generen un clima escolar propicio en el proceso de aprendizaje; [...]*”;

**Que**, los literales m) y x) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: *“Obligaciones.- La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: “[...] m) Propiciar la investigación científica, tecnológica y la innovación, la creación artística, la práctica del deporte, la protección y conservación de patrimonio cultural, natural y del medio ambiente y la diversidad cultural y lingüística; [...] x) Garantizar que los planes y programas de educación inicial, básica y el bachillerato, expresados en el currículo, fomentan el desarrollo de competencias y capacidades para crear conocimientos y fomentar la incorporación de los ciudadanos al mundo del trabajo [...]*”;

**Que**, el literal i) del artículo 11 de la LOEI dispone: *“Obligaciones.- Las y los docentes tienen las siguientes obligaciones: [...] i. Dar apoyo y seguimiento pedagógico a las y los estudiantes, para superar el rezago y dificultades en los aprendizajes y en el desarrollo de competencias, capacidades, habilidades y destrezas; [...]*”;

**Que**, el artículo 19 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural manda: *“Objetivos.- Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales debidamente suscritos y ratificados y esta Ley, el Sistema Nacional de Educación tendrá como objetivos, los definidos en los incisos siguientes. [...] El Estado en todos sus niveles de gobierno y en ejercicio concurrente de la gestión de la educación, planificará, organizará, proveerá y optimizará los servicios educativos considerando criterios técnicos, pedagógicos, tecnológicos, culturales, lingüísticos, de compensación de inequidades y territoriales de demanda. Definirá los requisitos de calidad básicos y obligatorios para el inicio de la operación y funcionamiento de los establecimientos educativos. Es un objetivo de la Autoridad Educativa Nacional diseñar y asegurar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato, y modalidades: presencial, semipresencial y a distancia. En relación con la diversidad cultural y lingüística se aplicará en los idiomas oficiales de las diversas nacionalidades del Ecuador. El diseño curricular considerará siempre la visión de un estado plurinacional e intercultural. El Currículo podrá ser complementado de acuerdo con las especificidades culturales y peculiaridades propias de la región, provincia, cantón o comunidad de las diversas Instituciones Educativas que son parte del Sistema Nacional de Educación. La Autoridad Educativa Nacional, transversalizará y evaluará en el currículo nacional, contenidos que fomenten el desarrollo del pensamiento crítico; ética y valores; educación ciudadana; cívica e identidad nacional e interculturalidad; arte, cultura y deporte; educación vial; diálogo y solución de conflictos; prevención contra toda forma de violencia; y, seguridad y gestión de riesgos. Esto sin perjuicio del Plan Educativo Institucional, aprobado para cada institución educativa [...]*”;

**Que**, el artículo 22, en sus literales s) y t), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural manifiesta: *“Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.- La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. [...] Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] s. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa, que rige el Sistema Nacional de Educación; t. Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación [...]*”;

**Que**, el artículo 25 de la LOEI dispone: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y*

*derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional.”;*

**Que**, el artículo 38 de la LOEI, respecto de las modalidades educativas, ordena que *“El Sistema Nacional de Educación comprende la educación. formal y no formal, que, planificadas y reguladas por la Autoridad Educativa Nacional, con pertinencia cultural y lingüística; el aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. 1. Educación Formal: Responde a estándares y currículos específicos definidos por la Autoridad Educativa Nacional; es acumulativa, progresiva, conlleva a la obtención de un título y brinda la oportunidad de formación y desarrollo de las y los ciudadanos dentro de los niveles inicial, básico y bachillerato. El Estado garantizará la oferta para todas y todos a lo largo de la vida; y, 2. Educación No formal: No relacionada con estándares y currículos específicos; es impartida fuera del ámbito de la escolaridad obligatoria, es complementaria, opcional, flexible; puede conducir a la obtención de un certificado de competencias laborales homologable de conformidad con la regulación correspondiente. Brinda la oportunidad de formación y desarrollo de las y los ciudadanos a lo largo de la vida. Estas modalidades podrán ser impartidas de manera presencial, semi presencial, a distancia y virtual.”;*

**Que**, el artículo 39 de la LOEI determina: *“La educación escolarizada.- Tiene tres niveles: nivel de educación inicial, nivel de educación básico y nivel de educación bachillerato.”;*

**Que**, el artículo 43 de la LOEI establece: *“Nivel de educación bachillerato.- El bachillerato general comprende tres años de educación obligatoria a continuación de la educación general básica. Tiene como propósito brindar a las personas una formación general, y una preparación interdisciplinaria y especializada, así como acceder al Sistema de Educación Superior. Desarrollo en las y los estudiantes capacidades permanentes de aprendizaje y competencias. Las y los estudiantes cursarán un tronco común de asignaturas derivado de la definición de competencias generales establecidas en los perfiles de salida y los estándares de calidad y podrán optar por una de las siguientes opciones: [...]b. Bachillerato técnico: ofrece una formación en áreas técnicas, artesanales, artísticas o deportivas que permitan a las y los estudiantes ingresar al mercado laboral e iniciar actividades de emprendimiento social o económico. Se fundamenta en el aprendizaje teórico-práctico orientado al desarrollo de competencias, habilidades y destrezas; los establecimientos educativos que ofrezcan este tipo de bachillerato podrán constituirse en unidades educativas de producción, donde tanto las y los docentes como las y los estudiantes puedan recibir una bonificación por la actividad productiva de su establecimiento, sin que ello implique establecimiento de relación laboral.”;*

**Que**, el artículo 50 segundo inciso de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: *“Educación para personas con escolaridad inconclusa.- La educación para personas con escolaridad inconclusa es una oferta educativa para quienes no hayan podido acceder a la educación formal obligatoria. Este tipo de educación mantiene el enfoque curricular y los ejes que atraviesan el currículo de los niveles descritos con anterioridad, privilegiando los intereses y objetivos de ésta. El Estado, para garantizar el acceso universal a la educación, impulsará políticas y programas especiales y dotará de los recursos necesarios que faciliten la escolarización regular de las niñas, niños y adolescente que, por distintas particularidades o circunstancias de inequidad social, necesidades educativas específicas, entre otras, presenten dificultades de inserción educativa, desfase escolar significativo o que, por cualquier motivo, demanden intervenciones compensatorias en razón de su incorporación tardía a la educación [...]”;*

**Que**, el artículo 59 de la LOEI dictamina que: *“Las instituciones educativas públicas, municipales, fiscomisionales y particulares implementarán cursos de refuerzo de la enseñanza en educación básica y bachillerato, con carácter gratuito. Se brindará este tipo de cursos a aquellos estudiantes con algún tipo de vulnerabilidad y que lo soliciten a la institución.”;*

**Que**, el artículo 117 de la LOEI determina lo siguiente: *“La jornada ordinaria semanal de trabajo será de cuarenta horas reloj de lunes a viernes distribuidas de la siguiente manera:*

| <b>TIEMPO DE DEDICACIÓN</b> | <b>ACTIVIDADES</b>   |
|-----------------------------|--|
| 6 horas diarias             | 25 periodos pedagógicos semanales de clase, el tiempo restante, en atención a padres de familia, planificaciones, registro de notas en el sistema y coordinación de área.    |
| 2 horas diarias             | Actualización pedagógica, revisión de tareas y pruebas, preparación de clases y material didáctico, los cuales podrán realizarse dentro o fuera de la institución educativa. |

*La jornada ordinaria laboral docente no podrá ser superior a las 8 horas diarias: caso contrario, el empleador deberá pagar las horas extraordinarias o suplementarias correspondientes.*

*Las modalidades en línea, semipresencial, a distancia y abierta, tendrán una jornada especial tomando en cuenta las particularidades del trabajo, las mismas que serán reguladas por el Reglamento de la presente Ley.”;*

**Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo prevé: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

**Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

**Que,** el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo dictamina: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones [...]”;*

**Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo ordena: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;*

**Que,** en el artículo 9 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural preceptúa: *“Contenido.- El currículo nacional contendrá las competencias, habilidades, destrezas y conocimientos básicos obligatorios para los estudiantes que se encuentren cursando desde la educación inicial hasta el bachillerato en todas las modalidades del Sistema Nacional de Educación, así como los lineamientos didácticos y pedagógicos para su aplicación en el aula; incluirá ejes transversales, objetivos de cada asignatura o área de conocimiento y perfiles de salida por niveles y subniveles. Adicionalmente, el currículo nacional fomentará el desarrollo del pensamiento crítico, ética y valores, educación ciudadana y cívica, educación vial, arte y cultura, prevención contra toda forma de violencia; y, gestión de riesgos. La Autoridad Educativa Nacional emitirá el currículo nacional [...]”;*

**Que,** el artículo 120 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: *“Educación formal.- Corresponde a la educación integral que se imparte a través de prácticas escolarizadas en una institución educativa autorizada. La educación formal está dirigida a: a. Niñas, niños y adolescentes en edad escolar; b. Niñas, niños y adolescentes en edad escolar con escolaridad inconclusa; y, c. Personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa.”;*

**Que**, en el artículo 122 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: *“Niveles educativos.- La educación formal para estudiantes en edades escolares se imparte en tres (3) niveles educativos: Inicial, Básica y Bachillerato General. En Educación Intercultural Bilingüe se imparten en dos niveles educativos: Educación Infantil Familiar Comunitaria (EIFC), Educación General Básica Intercultural Bilingüe y Bachillerato.”*;

**Que**, en el artículo 132 del Reglamento General de la Ley Orgánica estipula: *“Bachillerato General.- Es el nivel educativo terminal de la educación formal del Sistema Nacional de Educación y el último nivel de educación obligatoria. Para el ingreso a este nivel es requisito haber culminado la Educación General Básica. Tras la aprobación de este nivel se obtiene el título de bachiller. El bachillerato general se puede impartir en dos opciones: bachillerato en ciencias y bachillerato técnico. Las asignaturas que se desarrollan durante los tres años de bachillerato general, ya sea en su opción de Ciencias o Técnico, se clasifican de la siguiente manera: a. Asignaturas de tronco común: Son asignaturas que brindan al estudiante competencias y habilidades generales y que le proporcionan una base formativa de carácter interdisciplinario. b. Asignaturas de especialidad: Son asignaturas que brindan competencias específicas y que profundizan el área de conocimiento que el estudiante ha optado de acuerdo con su proceso de orientación vocacional y profesional. c. Asignaturas optativas: Son asignaturas a la que el estudiante puede optar según su criterio, independientemente que se relacionen o no con el área de especialidad elegida. Estas materias también permiten completar y nivelar la formación profundizando en los contenidos de las asignaturas de especialidad [...]”*;

**Que**, en el artículo 137 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: *“Bachillerato Técnico.- La formación del Bachillerato Técnico se fundamentará en competencias y se estructurará sobre la base de módulos formativos de figuras profesionales, asignaturas del tronco común y menciones, conforme a su capacidad operativa, pertinentes a su Plan Educativo Institucional, conforme con las disposiciones del Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. Los estudiantes que estén cursando el nivel de Bachillerato pueden cambiar su opción de estudios, entre Bachillerato Técnico y Bachillerato en Ciencias; para ello, las instituciones educativas deberán aplicar estrategias de nivelación para garantizar la continuidad y culminación educativa y matricularse.”*;

**Que**, en el artículo 138 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: *“Figuras profesionales.- Las figuras profesionales están clasificadas en áreas técnicas, deportes y salud, artística y artesanal. Estas se agrupan en familias definidas en concordancia con las vocaciones productivas de cada territorio a nivel nacional.”*;

**Que**, el artículo 139 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: *“Formación estudiantil en Centros Educativos y de Trabajo, y Formación Dual.- Las instituciones educativas, como parte esencial del Bachillerato General, en Ciencias o Técnico, fomentarán procesos de formación práctica o prácticas estudiantiles en instituciones de educación superior, empresas, industrias u otras instituciones educativas que oferten Bachillerato Técnico, seleccionadas por la institución educativa. Las instituciones educativas podrán promover procesos de formación dual que consistan en la interacción continua y sistemática entre la teoría y la práctica a lo largo del período académico, a través del desarrollo simultáneo de la formación en la institución educativa y en los entornos laborales de empresas u otras entidades con las que existan convenios en los que se estipule corresponsabilidad en la planificación, ejecución, control y evaluación del proceso de desarrollo de competencias laborales de los estudiantes. Para el efecto, la Autoridad Educativa Nacional emitirá la normativa correspondiente. La formación práctica, formación dual y las prácticas estudiantiles se realizarán siempre y cuando se enmarque en programas de trabajo formativo, en el contexto de las obligaciones que se determinen en coordinación con el ente rector del trabajo. La formación práctica, formación dual y las prácticas estudiantiles no consistirán en actividades laborales no permitidas para adolescentes ni constituirán actividad laboral gratuita, conforme a lo establecido en la normativa nacional e internacional vigente y se cumplirán observando permanentemente las disposiciones de salud y seguridad en el trabajo.”*;

**Que**, el Artículo 311 del Reglamento General de la Ley de Orgánica de Educación Intercultural dictamina: *“Articulación con el Sistema de Educación Superior.- La articulación entre la formación inicial, básica y bachillerato con el Sistema de Educación Superior, se implementará a través de la*

*ejecución efectiva y permanente de acciones conjuntas entre la Autoridad Educativa Nacional y el órgano rector de la política pública de educación superior, destinadas a garantizar que la oferta de bachillerato mantenga una adecuada relación y coherencia con la oferta de educación superior, a efectos tanto de facilitar trayectorias formativas, como de optimizar el acceso a oportunidades profesionales y laborales, de conformidad con las regulaciones interinstitucionales que se emitan coordinadamente para estos propósitos.”;*

**Que**, el Objetivo 4 de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas expresa: *“Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.”*, cuya Meta 4.3 es *“Asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria”* y meta 4.4 es *“Aumentar considerablemente el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento [...]”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril del 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la Doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

**Que**, a través del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00057-A de 22 de octubre de 2021, reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00034-A de 20 de septiembre del 2022, la máxima autoridad del Ministerio de Educación expidió la actualización del *“CATÁLOGO DE LAS FIGURAS PROFESIONALES DE LA OFERTA FORMATIVA DE BACHILLERATO TÉCNICO.”*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00008-A de 10 de marzo de 2023, la Autoridad Educativa Nacional expidió la regulación para Normar la Contextualización Curricular Nacional; expedir el Currículo Priorizado con énfasis en competencias Comunicacionales, Matemáticas, Digitales y Socioemocionales, elaborado a partir del Currículo Nacional 2016; emitir el Plan de Estudios para Educación General Básica, Bachillerato en Ciencias y Técnico; y normar la Jornada Laboral Docente;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00059-A de 28 de septiembre de 2023, la máxima autoridad de esta Cartera de Estado expidió el *“Plan Nacional de Formación Permanente.”*;

**Que**, a través de Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00069-A de 30 de octubre de 2023, la Autoridad Educativa Nacional expidió la Normativa que regula la Educación en Casa y las Modalidades Semipresencial y a Distancia en el Sistema Nacional de Educación;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00074-A de 13 de noviembre de 2023, la Autoridad Educativa Nacional expidió el Modelo Educativo Nacional que es el conjunto de principios y enfoques que orientan la implementación de los procesos de enseñanza y aprendizaje, con base en una oferta de educación contextualizada y flexible, para la mejora de la calidad educativa;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00060-A de 16 de agosto de 2024, la Autoridad Educativa Nacional expidió la Estrategia Nacional para el Fortalecimiento y la Renovación Curricular;

**Que**, el artículo 18 del antes citado Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00060-A señala: *“Bachillerato Técnico: El diseño curricular de Bachillerato Técnico se basa en competencias (profesionales y laborales), por lo que se actualizará la oferta formativa de bachillerato técnico, incluyendo el perfil profesional y el currículo de las figuras profesionales, garantizando la pertinencia social, alineado a los requerimientos del sector productivo de bienes o servicios, así como la continuidad hacia la educación superior, involucrando de manera participativa a los representantes del mercado laboral, docentes de la academia y comunidad educativa.”*;

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDUC-SEEI-2024-01082-M de 26 de agosto de 2024, la

Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, remitió el Informe Técnico No. SEEI-DNB-INF-08-002-2024 de 23 de agosto de 2024 al Viceministerio de Educación y Viceministerio de Gestión Educativa, a fin de implementar la nueva oferta de bachillerato técnico;

**Que**, a través de sumillas/notas marginales insertas en el memorando Nro. MINEDUC-SEEI-2024-01082 el Viceministro de Educación y Viceministro de Gestión Educativa autorizaron dar continuidad al trámite pertinente.

**Que**, a través de sumilla/nota marginal inserta en el Memorando Nro. MINEDUC-SEEI-2024-01082 la señora Ministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “(...) *favor proceder con la elaboración de Acuerdo para mi revisión y suscripción*”.

**Que**, es responsabilidad del Ministerio de Educación garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes del Sistema Nacional de Educación, adoptando medidas que garanticen la continuidad del servicio educativo de las instituciones educativas; y,

**En ejercicio** de las atribuciones contempladas en el artículo 154 de la Constitución de la República, los literales s) y t) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

## ACUERDA

### Expedir el CATÁLOGO DE LAS FIGURAS PROFESIONALES DE LA NUEVA OFERTA FORMATIVA DE BACHILLERATO TÉCNICO

## CAPÍTULO I

### OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

**Artículo 1.- Objeto:** El presente Acuerdo tiene por objeto expedir el Catálogo de las Figuras Profesionales de la nueva Oferta Formativa de Bachillerato Técnico y las directrices para el acompañamiento y monitoreo de su implementación en las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación.

**Artículo 2.- Ámbito:** La normativa expedida a través del presente instrumento legal es de cumplimiento obligatorio para el nivel central y desconcentrado del Ministerio de Educación, así como para las instituciones educativas de todos los sostenimientos que oferten, o vayan a implementar la nueva oferta formativa de bachillerato técnico en el Sistema Nacional de Educación.

**Artículo 3.- Definiciones:** Para efectos de aplicación del presente instrumento se considerarán las siguientes definiciones:

**a. Áreas:** Constituyen el campo amplio de conocimiento técnico que corresponde a los sectores productivos, económicos y sociales con el propósito de establecer familias profesionales que respondan de manera pertinente y contextualizada a las necesidades territoriales.

**b. Familia profesional:** Se entiende como el campo específico del conocimiento técnico que define y ordena los procesos, productos y/o servicios en itinerarios formativos para el desarrollo de competencias profesionales, con el propósito de orientar y atender el criterio de afinidad de la competencia profesional, desarrollar cualificaciones comunes para el traslado entre las familias y figuras profesionales relacionadas a una misma actividad productiva. Permite estructurar y organizar la oferta educativa en función de las áreas o sectores económicos específicos, facilitando la especialización y la adaptación a las demandas del sector laboral, mediante la implementación de figuras profesionales, así como el reconocimiento y homologación de la formación técnica de nivel medio con la formación de nivel superior.

**c. Figura profesional:** Constituye el campo detallado del conocimiento técnico que permite al

estudiantado acceder a los contenidos de aprendizaje en su proceso formativo en diferentes ámbitos productivos y de servicios, proporcionando una formación alineada con las demandas del sector laboral y la continuidad en la educación superior, ofreciendo a los estudiantes una trayectoria técnica profesional hacia el empleo y/o el emprendimiento en su área de interés.

**CAPÍTULO II**

**DEL CATÁLOGO DE LAS FIGURAS PROFESIONALES DE LA NUEVA OFERTA  
FORMATIVA DE BACHILLERATO TÉCNICO**

**Artículo 4.- Catálogo de las figuras profesionales de bachillerato técnico:** La nueva oferta formativa en el Bachillerato Técnico estará conformada por 3 áreas, 11 familias y 34 figuras profesionales, según el siguiente detalle:

**a. Área deportes y salud:**

| <b>Familia profesional</b> | <b>Figura profesional</b>                     |
|----------------------------|---|
| Deportes                   | 1. Actividad física, deporte y recreación     |
|                            | 2. Gestión deportiva y cultural               |
| Salud y servicio           | 1. Seguridad ciudadana                        |
|                            | 2. Atención a la primera infancia             |
|                            | 3. Asistencia y cuidado a grupos prioritarios |

**b. Área artística:**

| <b>Familia profesional</b> | <b>Figura profesional</b>             |
|----------------------------|---------------------------------------|
| Artes                      | 1. Gestión cultural y artes plásticas |
|                            | 2. Gestión cultural y artes escénicas |
|                            | 3. Gestión cultural y música          |
| Diseño                     | 1. Diseño de modas                    |
|                            | 2. Diseño gráfico y multimedia        |

**c. Área técnica:**

| Familia profesional         | Figura profesional   |
|-----------------------------|--|
| Administrativa y financiera | 1. Gestión financiera<br>2. Gestión administrativa y logística   |
| Agropecuaria                | 1. Manejo de recursos hidrobiológicos<br>2. Producción agropecuaria sostenible   |
| Ambiente                    | 1. Gestión ambiental y desarrollo sostenible<br>2. Conservación y manejo de áreas protegidas   |
| Construcción sostenible     | 1. Climatización<br>2. Construcción de obra civil<br>3. Estructuras y construcciones metálicas<br>4. Instalaciones eléctricas  |
| Industrial                  | 1. Electrónica<br>2. Mecatrónica<br>3. Fabricación en madera<br>4. Electromecánica industrial<br>5. Electromecánica automotriz<br>6. Conservación y procesamiento de alimentos<br>7. Producción de calzado |
| Tecnologías                 | 1. Seguridad Informática<br>2. Redes y telecomunicaciones<br>3. Ciencias de Datos<br>4. Soporte informático<br>5. Desarrollo de software   |
| Turismo                     | 1. Hostelería y arte culinario<br>2. Gestión turística   |

Las áreas, familias y figuras profesionales podrán ser implementadas de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional, la vocación productiva del territorio y la capacidad operativa de cada institución educativa.

### CAPÍTULO III

#### IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA OFERTA FORMATIVA DE BACHILLERATO TÉCNICO

**Artículo 5.- Determinación de las necesidades para la implementación:** La nueva oferta formativa de bachillerato técnico responderá a las necesidades del territorio, la viabilidad y las condiciones necesarias para su implementación, permitiendo la continuidad de trayectorias educativas en la educación superior, e insertarse al mundo laboral o el emprendimiento.

**Artículo 6.- Pertinencia y viabilidad para la implementación:** Para la implementación de la nueva oferta formativa de bachillerato técnico, las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación deberán materializar la pertinencia y viabilidad a través del desarrollo de los siguientes análisis:

- 1) Análisis de oferta y demanda;
- 2) Análisis de pertinencia que justifique la necesidad de creación de la oferta de bachillerato técnico, en función de las necesidades del territorio, continuidad de trayectorias educativas en la educación superior e inserción al mundo laboral o al emprendimiento; y,
- 3) Análisis de viabilidad que justifique la capacidad operativa de la institución educativa para ofertar una o varias de las figuras profesionales de bachillerato técnico, que considere al menos, lo

siguiente: (i) infraestructura adecuada, (ii) equipamiento para el desarrollo de módulos formativos; y, (iii) docentes para la formación técnica.

**Artículo 7.- Informe Técnico de Pertinencia y Viabilidad para las Instituciones Educativas Fiscales:**

Las instituciones educativas fiscales deben efectuar un informe técnico de pertinencia y viabilidad, basado en los análisis establecidos en el artículo 6 del presente Acuerdo Ministerial, el cual se realizará en conjunto con la Dirección Distrital, este documento será aprobado por las Coordinaciones Zonales, Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito o Guayaquil de acuerdo a la jurisdicción a la que pertenece la institución educativa, conforme el instructivo de implementación de la oferta de bachillerato técnico que se expedirá para el efecto.

**Artículo 8.- Requisitos Técnicos y Normativos para las Instituciones Educativas Particulares, Fiscomisionales y Municipales:**

Las instituciones educativas de sostenimiento fiscomisional, municipal y particular deben cumplir con la normativa vigente que regula el funcionamiento de los establecimientos educativos. Para la determinación de la pertinencia y viabilidad se fundamentarán en los análisis señalados en el artículo 6 del presente instrumento y conforme el instructivo de implementación de la oferta de bachillerato técnico que se expedirá para el efecto.

#### CAPÍTULO IV

#### MONITOREO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVA OFERTA FORMATIVA DE BACHILLERATO TÉCNICO

**Artículo 9.- Del Monitoreo:** El monitoreo a la nueva oferta formativa de bachillerato técnico consiste en un proceso sistémico, administrativo y continuo con el objetivo de asegurar una correcta implementación de la oferta de Bachillerato técnico, asegurando se cumplan con los requerimientos de implementación plasmados en el Instructivo de Implementación y los estándares y procedimiento establecidos en la Norma técnica. La temporalidad del monitoreo es continua puede realizarse varias veces a la semana y mes.

Los responsables del monitoreo y generación de evidencia sobre el funcionamiento de la nueva oferta de Bachillerato Técnico, será la autoridad de la institución y el Distrito Educativo que corresponda a su jurisdicción.

**Artículo 10.- Del Seguimiento:** El seguimiento a la implementación de la nueva oferta de bachillerato técnico tiene un enfoque amplio y se centra en revisar el progreso hacia los objetivos establecidos, asegurando que se cumpla en el tiempo planificado de mediano y largo plazo.

La temporalidad para realizar el seguimiento en el primer periodo escolar de implementación será cada seis meses. A partir del siguiente periodo escolar los informes pueden realizarse anualmente.

Los responsables del seguimiento serán la autoridad de la institución educativa y el Distrito Educativo que corresponda a su jurisdicción, para el efecto, remitirán informes técnicos con los avances semestrales o anuales según corresponda, dirigidos a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva.

**Artículo 11.- De la Evaluación:** La evaluación de la nueva oferta de bachillerato técnico, esta consiste en un proceso integral que tiene como objetivo analizar y valorar la calidad, relevancia y efectividad de la nueva oferta de bachillerato técnico implementada, a fin de asegurar que la oferta formativa cumpla con los estándares educativos, responda a las necesidades del mercado laboral y satisfaga las expectativas de los estudiantes.

La responsable de la evaluación será la Dirección Nacional de Investigación Educativa en conjunto con la Dirección Nacional de Bachillerato, se realizará cuando se considere pertinente. Sin embargo, como mínimo debe realizarse una evaluación a los cinco (5) años desde la implementación, dado que las necesidades territoriales, productivas y tecnológicas avanzan exponencialmente y la oferta de bachillerato técnico debe ir acorde a estos cambios.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- Disponer** a los niveles desconcentrados del Ministerio de Educación realizar la proyección de la oferta formativa de Bachillerato Técnico a nivel territorial, considerando la pertinencia a nivel cantonal y la política territorial, el interés de los/las estudiantes para definir la o las figura(s) profesional(es) que serán implementadas a partir de año lectivo 2025-2026 en el régimen Sierra-Amazonía, en las instituciones educativas que garanticen la capacidad operativa.

**SEGUNDA.- Disponer** a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, a través de la Dirección Nacional de Bachillerato, realizar el acompañamiento y seguimiento en la proyección de la oferta formativa de Bachillerato Técnico a los niveles desconcentrados para la implementación de la nueva oferta formativa de bachillerato técnico.

**TERCERA.- Disponer** la implementación del Catálogo de las Figuras Profesionales de la nueva Oferta Formativa de Bachillerato Técnico que se expide a través del presente Acuerdo Ministerial, de manera progresiva a partir de año lectivo 2025-2026 en el régimen Sierra-Amazonía, cumpliendo para el efecto las siguientes fases:

**Fase 1.** Instituciones educativas de sostenimiento fiscal que serán beneficiadas de la dotación de equipamiento y maquinaria en las cinco (5) figuras profesionales de la familia de Tecnologías a través del Proyecto de inversión “Reforma Integral al Bachillerato”. Estos establecimientos ofertarán las nuevas figuras profesionales a partir del periodo escolar Sierra-Amazonia 2025–2026.

**Fase 2.** Instituciones educativas de todos los sostenimientos que garanticen la pertinencia, viabilidad y el interés de las/los estudiantes por la o las figura(s) profesional(es) seleccionada(s), así como la capacidad operativa en alineación con los planes, programas, y proyectos que impulsa el Ministerio de Educación, a esta fase se le denomina Proyección Territorial de la oferta de bachillerato técnico. Estos establecimientos ofertarán las nuevas figuras profesionales a partir del periodo escolar Sierra- Amazonia 2025 – 2026.

**Fase 3.** Instituciones educativas fiscales que serán dotadas de equipamiento y maquinaria, a través del Proyecto de inversión “Reforma Integral al Bachillerato”. Estos establecimientos ofertarán las nuevas figuras profesionales a partir del periodo escolar Costa- Galápagos 2026–2027.

**CUARTA.- Disponer** a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, a través de la Dirección Nacional de Bachillerato, en coordinación con la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, a través de la Dirección Nacional de Currículo, elaborar y emitir de manera progresiva los planes de estudios y los currículos correspondientes a la nueva oferta formativa de Bachillerato Técnico que se implementará a partir del año lectivo 2025-2026, en el régimen Sierra-Amazonía, iniciando ese año lectivo con primer curso de Bachillerato Técnico.

**QUINTA.- Disponer** a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo a través de la Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional, realizar el levantamiento, revisión u homologación de los perfiles profesionales, a partir de la expedición de los planes de estudios y los currículos correspondientes a la nueva oferta formativa de Bachillerato Técnico.

**SEXTA.- Disponer** a la Coordinación General de Gestión Estratégica, a través de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, implementar el Catálogo de Figuras Profesionales de la nueva oferta formativa de Bachillerato Técnico y demás desarrollos que los sistemas informáticos del Ministerio de Educación, de conformidad a la hoja de ruta definida por la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva y las demás áreas involucradas; la misma que incluirá la entrega de los insumos por parte de las unidades administrativas relacionadas, la elaboración de los requerimientos funcionales o controles de cambios formalizados a cargo de las mismas, según corresponda, para inicio de la automatización y/o cambio de la/las aplicación/es. La puesta en producción y operatividad de los sistemas informáticos se realizará una vez culminada las fases de desarrollo de software.

**SÉPTIMA.- Disponer** a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, a través de la Dirección Nacional de Currículo, realizar procesos permanentes de monitoreo, control y seguimiento de la aplicación del currículo de la nueva oferta formativa de Bachillerato Técnico.

**OCTAVA.- Disponer** a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, a través de la Dirección Nacional de Investigación Educativa, de manera conjunta con la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva a través de la Dirección Nacional de Bachillerato, realizar estudios que permitan evaluar la implementación de la nueva oferta formativa de bachillerato técnico.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.- Responsabilícese** a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, a través de la Dirección Nacional de Bachillerato, en el plazo máximo de sesenta (60) días a partir de la emisión del presente Acuerdo Ministerial, establecerá las equivalencias de las figuras profesionales vigentes con el catálogo de las Figuras Profesionales de la Nueva Oferta Formativa de Bachillerato Técnico.

**SEGUNDA.- Responsabilícese** a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, para que, a través de la Dirección Nacional de Bachillerato, en coordinación con la Dirección Nacional de Educación Especializada e Inclusiva y la Dirección Nacional para Personas con Escolaridad Inconclusa, en el plazo máximo de noventa (90) días, a partir de la emisión del presente Acuerdo Ministerial, definan las figuras profesionales de bachillerato técnico para el servicio educativo especializado para personas con discapacidad y el servicio educativo para jóvenes, adultas, y adultas mayores.

**TERCERA.- Responsabilícese** a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva a través de la Dirección Nacional de Bachillerato, en el plazo máximo de noventa (90) días a partir de la emisión del presente Acuerdo Ministerial, la elaboración del instructivo para la implementación del Catálogo de las figuras profesionales de la nueva oferta formativa de bachillerato técnico.

**CUARTA. - Responsabilícese** a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos y la Subsecretaría de Educación Especializada, en el plazo de máximo de noventa (90) días, a partir de la emisión del presente Acuerdo Ministerial, establecer los mecanismos de transición estudiantil entre figuras profesionales, así como la promoción y culminación de los estudiantes que se encuentran cursando las figuras profesionales establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00057-A y Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00034-A, y las nuevas figuras profesionales.

**QUINTA.- Responsabilícese** a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva a través de la Dirección Nacional de Bachillerato, en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días a partir de la partir de la emisión del presente Acuerdo Ministerial, la elaboración de la norma técnica para el funcionamiento y gestión de la oferta de bachillerato técnico, que contiene estándares, gestión administrativa, gestión pedagógica, seguimiento y monitoreo.

**SEXTA.- Responsabilícese** a los Niveles Desconcentrados del Ministerio de Educación y a las máximas autoridades de los establecimientos educativos de todos los sostenimientos la garantía de que el estudiantado que curse el Bachillerato Técnico en las Figuras Profesionales contempladas en el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00057-A, del 22 de octubre de 2021, reformado a través de Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00034-A de 20 de septiembre del 2022, culminen sus estudios conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 252 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.- Encárguese** a la Coordinación General de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página web del Ministerio de Educación.

**SEGUNDA.- Encárguese** a la Coordinación General de Secretaría General el trámite de publicación del

presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

**TERCERA.- Encárguese** a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundir el contenido del presente Acuerdo Ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

**CUARTA.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese, publíquese y cúmplase.-**

Dado en Quito, D.M. , a los 29 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**ALEGRIA DE LOURDES  
CRESPO CORDOVEZ**

**ACUERDO Nro. MTOP-MTOP-24-29-ACU**

**SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES**  
**MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado: “(...) *ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

**Que**, el artículo 226 *Ibídem* consagra: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 *Ibídem* ordena que: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación* (...)”;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo al referirse al principio de desconcentración, dispone: “(...) *La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico *Ibídem* manda: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico *Ibídem* ordena: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia*”;

**Que**, el literal a) del artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone: “(...) **INTEGRACIÓN.** - *El Directorio de las empresas estará integrado por: a) Para el caso de empresas creadas por la Función Ejecutiva: 1. La o el titular del Ministerio del ramo correspondiente, o su delegada o delegado permanente, quien lo presidirá; 2. Una o un delegado permanente de la Presidenta o Presidente de la República; y, 3. La máxima*

*autoridad o el delegado de la Secretaría Nacional de Planificación. (...)*”;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, manda que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”*;

**Que**, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 8 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 622 de 17 de marzo de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 474 de 07 de abril de 2015, se crea la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP; y, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 976 de 8 de abril de 2016 se reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 622, estableciendo que: *“la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP tiene por objeto elaborar e implementar programas, planes y proyectos referidos a la mejora del hábitat y el acceso a la vivienda, desarrollo de infraestructura hotelera con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, las políticas nacionales sectoriales y las instrumentos de planificación empresarial que le son propios”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 del 25 de mayo de 2017, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial número 16 del 16 de junio del 2017 se modificó la denominación de la Empresa Pública de Hábitat y Vivienda EP a Empresa Pública “Casa para Todos” EP y se le encargó la ejecución del Programa “Casa para Todos”, bajo la coordinación del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y como un componente de la Misión Todo una Vida;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 101 de 03 de agosto de 2017, se reemplaza el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 11 de 25 de mayo de 2017, por el siguiente: *“Modifíquese la denominación de la Empresa Pública de Vivienda EP a Empresa Pública “Casa para Todos” EP. Encárguese de la ejecución del Programa “Casa para Todos” y como un componente de la Misión “Toda una Vida”, a la Empresa Pública “Casa para Todos” EP y a la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico Ecuador Estratégico EP”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 417 de 05 de mayo de 2022, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial de 19 de mayo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó lo siguiente: *“Artículo 1.- Modifíquese la denominación de la Empresa Pública Casa para Todos EP por “Creamos Vivienda EP”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 605 de 28 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, modificó la denominación de la Empresa Pública Creamos Vivienda EP a Creamos Infraestructura EP;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Daniel Noboa Azín, designó al Ingeniero Roberto Xavier Luque Nuques en calidad de Ministro de Transporte y Obras

Públicas;

En uso de las competencias, facultades y atribuciones, constitucionales legales y estatutarias,

### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Designar al señor Luis Fernando Oramas como delegado/a permanente del Ministerio de Transporte y Obras Públicas ante el Directorio de la Empresa Pública Creamos Infraestructura EP, siendo quien lo presidirá;

**Artículo 2.-** El delegado deberá mantener informada a la máxima autoridad sobre todos los asuntos tratados en el ejercicio de la presente delegación.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Se deroga el Acuerdo Ministerial No. MTOP-MTOP-24-14-ACU de 05 de junio de 2024.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 02 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES**  
**MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**



Firmado electrónicamente por:  
ROBERTO XAVIER  
LUQUE NUQUES



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 0000001

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Y

LA MINISTRA DEL INTERIOR

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;*

Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a los deberes primordiales del Estado, en el numeral 8, establece: *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral (...);*

Que el artículo 9 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución;*

Que el artículo 40 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria;*

Que el numeral 14 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que reconoce y garantizará a las personas: *El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley;*

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*

Que el artículo 227 de la Norma Suprema señala: *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;*

Que el artículo 261 de la Norma Suprema señala: *El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 3. El registro de personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio;*

Que el artículo 393 de la Constitución de la República establece que el Estado debe garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para prevenir las formas de violencia y discriminación, para lo cual se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno la planificación y aplicación de estas políticas;

Que el artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: 1. Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad;*

Que el numeral 2 de la Resolución 1373 (2001), aprobada por el Consejo de Seguridad de la ONU en su 4385ª sesión, celebrada el 28 de septiembre de 2001, manifiesta: 2. *Decide también que todos los Estados: (...) g) Impidan la circulación de terroristas o de grupos terroristas mediante controles eficaces en frontera y controles de la emisión de documentos de identidad y de viaje, y mediante la adopción de medidas para evitar la falsificación, la alteración ilegal y la utilización fraudulenta de documentos de identidad y de viaje;*

Que el numeral 2 de la Resolución 2195 (2014), aprobada por el Consejo de Seguridad de la ONU en su 7351ª sesión, celebrada el 19 de diciembre de 2014, determina: 2. *Exhorta a los Estados Miembros a que fortalezcan la gestión de las fronteras para prevenir la circulación de terroristas y grupos terroristas, incluidos los que se benefician de la delincuencia organizada transnacional;*

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales define: *Autoridad de Protección de Datos Personales: Autoridad independiente encargada de supervisar la aplicación de la presente ley, reglamento y resoluciones que ella dicte, con el fin de proteger los derechos y libertades fundamentales de las personas naturales, en cuanto al tratamiento de sus datos personales;*

Que el artículo 10 de la ley *ibidem* establece como principio de esta norma la siguiente: *g) Confidencialidad. - El tratamiento de datos personales debe concebirse sobre la base del debido sigilo y secreto, es decir, no debe tratarse o comunicarse para un fin distinto para el cual fueron recogidos, a menos que concurra una de las causales que habiliten un nuevo tratamiento conforme los supuestos de tratamiento legítimo señalados en esta ley. Para tal efecto, el responsable del tratamiento deberá adecuar las medidas técnicas organizativas para cumplir con este principio;*

Que el artículo 47 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, respecto de las obligaciones del responsable y encargado del tratamiento de datos personales, establece: *El responsable del tratamiento de datos personales está obligado a: (...)10) Suscribir contratos de confidencialidad y manejo adecuado de datos personales con el encargado y el personal a cargo del tratamiento de datos personales o que tenga conocimiento de los datos personales;*

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana prevé: *Objeto. - La presente Ley tiene por objeto regular el ejercicio de derechos, obligaciones, institucionalidad y mecanismos vinculados a las personas en movilidad humana, que comprende emigrantes, inmigrantes, personas en tránsito, personas ecuatorianas retornadas, quienes requieran de protección internacional; y, sus familiares. Para el caso de las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, esta Ley tiene por objeto establecer el marco de prevención, protección, atención y reinserción que el Estado desarrollará a través de las distintas políticas públicas, de conformidad con el ordenamiento jurídico;*

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana dispone: *El Estado tiene la potestad para ejercer jurisdicción sobre la política de movilidad humana en el territorio nacional, con capacidad para ejecutar sus prerrogativas con independencia de terceras partes, según establece la Constitución de la República e Instrumentos Internacionales;*

Que el artículo 123 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana determina: (...) *La autoridad de control migratorio podrá implementar los mecanismos y procedimientos necesarios para asegurar que las personas extranjeras en movilidad humana, previamente a ingresar al país o durante su permanencia en aquel, registren datos informativos como lugares de permanencia en territorio ecuatoriano, correos electrónicos, formación académica o profesional, u otros que se consideren pertinentes;*

Que el artículo 163 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana señala: *Rectoría de la movilidad humana.*  
- *La rectoría en materia de movilidad humana la ejercerá el Ministerio a cargo de las relaciones exteriores y la movilidad humana, sin perjuicio de las disposiciones constitucionales pertinentes;*

Que el numeral 6 del artículo 164 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana determina: *Rectoría del control migratorio.*- *La autoridad encargada de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público será el órgano rector del control migratorio y ejercerá las siguientes competencias: 6. Monitorear las situaciones de riesgo en las que puedan verse involucradas las personas en movilidad humana y ejecutar acciones de protección en coordinación con la entidad rectora de movilidad humana y entidades nacionales e internacionales, si el caso lo amerita;*

Que el artículo 1 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado señala: *La presente ley tiene por objeto regular la seguridad integral del Estado democrático de derechos y justicia y todos los habitantes del Ecuador, garantizando el orden público, la convivencia, la paz y el buen vivir, en el marco de sus derechos y deberes como personas naturales y jurídicas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, asegurando la defensa nacional, previniendo los riesgos y amenazas de todo orden, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado. El Estado protegerá a las ecuatorianas y a los ecuatorianos que residan o estén domiciliados en el exterior, conforme lo previsto en la Constitución de la República, los tratados internacionales y la ley;*

Que el artículo 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, respecto de los principios de la seguridad pública y del Estado, prevé: *La seguridad pública y del Estado se sujetará a los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República, los tratados internacionales de derechos humanos; y, que estos, además, se guiarán por los principios de integralidad, complementariedad, prioridad y oportunidad, proporcionalidad, prevalencia, y responsabilidad;*

Que la Sentencia No. 2120-19-JP/21 de la Corte Constitucional, establece: "60. De ahí que, los requisitos contemplados en la normativa migratoria y los procedimientos de control migratorio deben tener como fin el ejercicio del derecho a migrar y la protección de quienes lo ejercen. Asegurando, también, que el Estado cuente con la información suficiente para el control migratorio, la generación de estadísticas y el diseño de la política pública. Por tanto, la exigencia de estos requisitos mal podría conducir a situaciones de riesgo y vulnerabilidad de las personas en movilidad (...). 61. De la Sentencia de la Corte constitucional 2120-19-JP/21, establece: "Por este motivo, esta Corte ha sostenido en su jurisprudencia que "el derecho a migrar debe ser considerado en cada caso y resuelto con base en las circunstancias individuales de cada persona. Esto significa que cada persona tiene derecho a que las autoridades competentes realicen un análisis con base en sus propias circunstancias, razones y factores para migrar". Es decir, la exigencia de requisitos migratorios sin un análisis de las situaciones de cada persona puede conllevar vulneraciones de derechos, lo dicho se puede observar con claridad en el caso en revisión, pues la aplicación irrestricta de dichos requisitos sin analizar la situación concreta de los tres hermanos derivó en situaciones de mayor riesgo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 6, de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República designó a la señora María Gabriela Sommerfeld Rosero como Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 232, de 21 de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República designó a la señora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez como Ministra del Interior;

Que, mediante Memorando No. MREMH-DVN-2024-0587-M, de 26 de junio de 2024, la Dirección de Visados y Naturalizaciones emitió informe de pertinencia sobre el proyecto de Acuerdo Interministerial entre el Ministerio del Interior y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para el consumo de la Información del SIMIEC, en el que se recomienda su suscripción;

Que, mediante Memorando No. MREMH-CGAJ-2024-0283-M, de 28 de junio de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana emitió criterio jurídico sobre el proyecto de Acuerdo Interministerial entre el Ministerio del Interior y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para el consumo de la Información del SIMIEC, en el que señala: *Por las consideraciones expuestas y del análisis de la normativa jurídica vigente (...) esta Coordinación General considera que es jurídicamente procedente la suscripción por parte de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado del proyecto de Acuerdo Interministerial;*

Que, mediante Informe No. MDI-SDM-DSM-DC-057-2024, de 23 de julio de 2024, la Subsecretaría de Migración del Ministerio del Interior concluye: *De conformidad con la base legal y el análisis realizado es necesario manifestar que la Subsecretaría de Migración considera que las Máximas Autoridades tanto del Ministerio del Interior como del Ministerio de Relaciones Exteriores deberían suscribir el Acuerdo Interministerial que permita establecer el procedimiento de carácter exclusivo en que el MDI otorgue acceso única y excepcionalmente en forma de consulta del Sistema Migratorio Ecuatoriano (SIMIEC), al MREMH, (...);*

Que, mediante Memorando No. MDI-CGJ-2024-0512-MEMO, de 30 de julio de 2024, la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Interior emitió el criterio jurídico sobre el proyecto de «Acuerdo Interministerial entre el Ministerio del Interior y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para el consumo de la Información del SIMIEC»; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

#### ACUERDAN:

**Artículo 1.-** Establecer el procedimiento, de carácter exclusivo, mediante el cual el Ministerio del Interior (MDI) otorgará el acceso al Sistema Migratorio Ecuatoriano (SIMIEC), única y excepcionalmente, en forma de consulta, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH), con el objetivo de que, a través de esta operación informática, la Autoridad de Movilidad Humana pueda evidenciar si las personas extranjeras solicitantes de visas y naturalizaciones reflejan alguna alerta migratoria, basados en los principios de colaboración y cooperación interinstitucional.

**Artículo 2.-** El Ministerio del Interior, a través de la Subsecretaría de Migración, proporcionará al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana las credenciales de acceso al Sistema Migratorio Ecuatoriano (SIMIEC), las mismas que permitirán únicamente acceder a un módulo de consulta, invalidando cualquier tipo de modificación sobre el mismo.

**Artículo 3.-** El Ministerio del Interior, al momento de otorgar las credenciales, realizará las acciones tecnológicas pertinentes que impidan la alteración o modificación de la información que se encuentra cargada en el SIMIEC.

**Artículo 4.-** El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana se compromete a utilizar el Sistema Migratorio Ecuatoriano, únicamente, en forma de consulta, para realizar la validación de alertas migratorias de las personas extranjeras solicitantes de visas y naturalizaciones.

**Artículo 5.-** El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana se compromete a no utilizar la información que se encuentra cargada en el SIMIEC con objetivos ajenos a los establecidos en el presente instrumento.

**Artículo 6.-** El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana se compromete en remitir un listado de los funcionarios que utilizarán el SIMIEC previo a la entrega de credenciales, los mismos que estarán sujetos a la suscripción de Acuerdos de Confidencialidad emitidos por el Ministerio del Interior.

**Artículo 7.-** Es responsabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la correcta utilización del Sistema Migratorio Ecuatoriano (SIMIEC), con las credenciales de acceso entregadas por el Ministerio del Interior que, en el caso de detectar algún tipo de anomalía en las mismas notificará inmediatamente al MREMH para que éste realice las acciones administrativas, civiles o penales que correspondan en contra de los funcionarios responsables.

**Artículo 8.-** El presente Acuerdo Interministerial no contempla el traspaso, traslado, transferencia, consumo o interoperabilidad de información, por lo que no se contraponen a lo establecido en la normativa de Protección de Datos Personales, y se enfoca en los preceptos de Movilidad Humana y Migración segura, ordenada y regular.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.** - De la aplicación y ejecución del presente Acuerdo Interministerial encárguese, por una parte, a la Subsecretaría de Servicios Migratorios y Consulares y Subsecretaría de Protección Internacional y Atención a Inmigrantes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y, por otra parte, a la Subsecretaría de Migración del Ministerio del Interior.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigor a partir de su suscripción.

Dado en el Distrito Metropolitano Quito, el 05 SEP 2024

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -**



María Gabriela Sommerfeld Rosero  
Ministra de Relaciones Exteriores  
y Movilidad Humana



Mónica Rosa Irene Palencia Núñez  
Ministra del Interior



Firmado electrónicamente por:  
PABLO GUDBERTO  
VITERI JACOME

**Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00009-R****Quito, D.M., 27 de agosto de 2024****MINISTERIO DE EDUCACIÓN****Dra. Alegría de Lourdes Crespo Cordovez  
MINISTRA DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

**Que**, el artículo 226 de la Norma Constitucional prevé: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de la Norma Suprema ordena: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 229 de la Ley Fundamental dictamina: “[...] *Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores [...] La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia*”;

**Que**, el artículo 344 inciso segundo de la Carta Constitucional prevé: “*El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema*”;

**Que**, el artículo 349 de la Constitución de la República garantiza: “[...] *al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos y establece que la ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles y que se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente*”;

**Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, reformado, (LOEI) preceptúa: “*Las y los docentes del sector público tienen los siguientes derechos: [...] n. Beneficiarse y*

*participar en los procesos de sectorización, ascenso de categoría, recategorización automática [...]*”;

**Que**, los literales s) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determinan: *[...] s. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación; [...] u. Resolver, dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su reglamento [...]*”;

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural -LOEI- establece: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]*”;

**Que**, el artículo 93 inciso segundo de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: *“[...] La carrera del servicio público garantizará la estabilidad, ascenso y promoción de los docentes de las instituciones educativas públicas, municipales y fiscomisionales, de conformidad con sus aptitudes, conocimientos, capacidades, competencias, experiencia, responsabilidad en el desempeño de sus funciones y requerimientos institucionales, sin discriminación alguna mediante procesos de evaluación e incentivos económicos, para cumplir con el rol social de atender con eficiencia y oportunidad las necesidades del Sistema Nacional de Educación.”*;

**Que**, el artículo 111 de la LOEI ordena: *“[...] El escalafón del magisterio nacional, constituye un sistema de categorización de las y los docentes pertenecientes a la carrera docente pública, según sus funciones, títulos, desarrollo profesional, tiempo de, servicio, formación continua y resultados en los procesos de evaluación implementados por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, lo que determina su remuneración y los ascensos de categoría. [...]*”;

**Que**, el artículo 112 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: *“[...] El desarrollo profesional de las y los educadores del sistema educativo fiscal conduce al mejoramiento de sus conocimientos, habilidades, competencias y capacidades, que los habilita para su categorización, recategorización o promoción dentro de las categorías del escalafón o dentro del orgánico institucional y podrá realizarse en forma virtual u online.”*;

**Que**, el artículo 243 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: *“Acreditación de formación permanente para procesos de ascenso y recategorización.- Para los procesos de ascenso y recategorización se reconocerán las horas de formación permanente impartidas tanto por la Autoridad Educativa Nacional, como por las Instituciones de Educación Superior legalmente reconocidas en su país de origen. Para acreditar las horas de formación permanente impartidas por Instituciones de Educación Superior, bastará con la presentación física o digital, en caso de formaciones en línea, del respectivo certificado de aprobación, a través de los medios determinados por la Autoridad Educativa Nacional para estos efectos [...]*”;

**Que**, el artículo 267 de la norma reglamentaria ibidem determina: *“Procesos de ascenso y recategorización.- El ascenso permite al docente promoverse desde la categoría actual hasta la inmediata superior, pudiendo ascender hasta alcanzar la máxima categoría que el cumplimiento de*

*sus méritos permita. Por su parte, los procesos de recategorización permiten al docente promoverse de manera acelerada a más de una categoría superior del escalafón, siempre que cumpla con los requisitos de méritos y evaluación de desempeño necesarios. Los docentes podrán acceder a la recategorización una (1) sola vez durante su carrera profesional.”;*

**Que**, el artículo 268 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural estipula: *“Acreditación de horas de desarrollo profesional para procesos de ascenso y recategorización.- Dentro de los procesos de ascenso y recategorización se reconocerán las horas de formación permanente tanto impartidas por la Autoridad Educativa Nacional, como la formación permanente que realicen las instituciones de educación superior legalmente reconocidas en su país de origen, para cuya acreditación se estará a lo dispuesto por la Autoridad Educativa Nacional [...]”;*

**Que**, la Disposición General Segunda del Código Orgánico de Finanzas Públicas dispone: *“Procedimientos previo.- Toda ley, decreto, acuerdo, resolución o cualquier otro instrumento legal o administrativo que comprometa recursos públicos, se aplicará únicamente si cuenta con una fuente de financiamiento respectiva. En caso de que la fuente no esté claramente identificada, el ente rector solicitará la fuente de financiamiento a la autoridad competente, caso contrario su aplicación se realizará desde el ejercicio fiscal en el que sea considerado en el presupuesto.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril del 2024 el Presidente Constitucional de la República designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

**Que**, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, en su artículo 19, determina que la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo tiene la misión de: *“Desarrollar y garantizar un Sistema Integral de Desarrollo Profesional Educativo, inclusivo, intercultural e innovador de formación inicial, de inserción para nuevos educadores, autoridades y especialistas educativos con las competencias adecuadas y de formación continua para educadores en ejercicio, que eleve y sostenga la calidad de su desempeño e incida de manera significativa en el desarrollo integral de los estudiantes.”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00025-A de 14 de marzo de 2018 se expidió la *“Normativa que Regula los Parámetros para el Ascenso de Escalafón y el Proceso de Recategorización”*, reformado a través del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00071-A de 29 de junio de 2018;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2022-00019-A de 5 de mayo de 2022, la Autoridad Educativa Nacional, en funciones a esa fecha, expidió la *“Regulación para el proceso de ascenso a docentes del Magisterio Fiscal”*, en cuya disposición derogatoria suprimió los Acuerdos Ministeriales No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00025-A de 14 de marzo de 2018 y No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00071-A de 29 de junio de 2018;

**Que**, la Disposición Transitoria Única del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00019-A prevé: *“Los docentes que resultaron beneficiarios de procesos anteriores de recategorización y ascenso bajo los Acuerdos Ministeriales Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00025-A de 14 de marzo de 2018; y Nro.*

*MINEDUC-MINEDUC-2018-00071-A de 29 de junio de 2018, continuarán con su proceso en las mismas condiciones establecidas en la resolución de beneficiarios por recategorización y ascenso hasta alcanzar la categoría correspondiente.”;*

**Que**, con memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-00750-M de 06 de junio de 2024, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera se gestione el respectivo Dictamen Presupuestario, para cuyo efecto remitió el listado dentro de la cual constan doscientos setenta y cinco (275) docentes del proceso de Recategorización y Ascenso - Periodo Fiscal 2023;

**Que**, con oficio Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00948-OF de 11 de junio de 2024, la Autoridad Educativa Nacional solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas el dictamen Presupuestario Favorable para el proceso de recategorización de 275 docentes;

**Que**, mediante oficio Nro. MEF-VGF-2024-0329-O de 07 de agosto de 2024, el Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas remitió la respuesta al Ministerio de Educación respecto a la solicitud de Dictamen Presupuestario para el proceso de Recategorización de los docentes del Ministerio de Educación, la que, en su parte pertinente, indica lo siguiente: “[...] *toda vez que el Ministerio de Educación efectuó la validación técnica y legal; este Despacho, en uso de las atribuciones previstas en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y en ejercicio de la delegación conferida por el Ministro de Economía y Finanzas mediante Acuerdos Ministeriales Nro. 0082 y Nro. 0104-B, y sobre la base del informe técnico Nro. MEF-SP-DNE-2024-0011-IT, emite Dictamen Presupuestario Favorable, para que el Ministerio de Educación, como Autoridad Educativa Nacional, en el ámbito de su competencia, emita la resolución y lista de asignaciones correspondiente para cumplir con el proceso de recategorización de doscientos setenta y cinco (275) docentes, inmersos en procesos pendientes, tomando en consideración que todos los docentes se promoverán a la categoría inmediata superior del escalafón respecto de la categoría que actualmente se encuentre ubicado el docente, cuya vigencia será a partir de lo establecido en el análisis realizado por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo del Ministerio de Educación, todo este proceso se realizará con cargo al presupuesto institucional, por tanto el Ministerio de Economía y Finanzas no asignará recursos adicionales. [...]*”;

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-01173-M de 12 de agosto de 2024, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo remitió, para conocimiento y aprobación del señor Viceministro de Educación, el Informe Técnico No. SDPE-DNCPE-2024-0112 de 08 de agosto de 2024 para la emisión de la resolución relacionada a doscientos setenta y cinco docentes que cumplen con los criterios necesarios para ser beneficiarios del proceso de recategorización, conforme el listado que se adjunta, a fin de que se le asigne la categoría correspondiente y se proceda con el pago respectivo desde el año 2023, al tratarse de un derecho adquirido y al contarse con el dictamen presupuestario favorable emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del oficio Nro. MEF-VGF-2024-0329-O de 07 de agosto de 2024;

**Que**, mediante sumilla inserta en el memorando referido en el acápite anterior el señor Viceministro de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] *Autorizado. Para los fines pertinentes. [...]*”;

**Que**, las instancias administrativas del Ministerio de Educación, responsables del proceso de

ascenso y recategorización docente han cumplido con los procedimientos establecidos para el efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente y aplicable a la materia; y,

**En ejercicio** de las funciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en los literales s) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y en los artículos 47, 65, 67 y 98 del Código Orgánico Administrativo,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aprobar** el listado de los doscientos setenta y cinco (275) docentes beneficiarios de procesos de recategorización y ubicarlos en la categoría que les correspondía acceder en el año 2023 con efecto retroactivo, documento que se adjunta y forma parte integrante del presente instrumento legal, una vez que se ha realizado el procedimiento respectivo y se han observado los requisitos legales correspondientes.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.- Disponer** a la Coordinación General Administrativa y Financiera realice las acciones pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas para el pago de los haberes correspondientes a las y los docentes que forman parte del listado descrito en el artículo 1, aprobado en la presente resolución, conforme las fechas y categorías que constan en el mismo.

**SEGUNDA.- Disponer** a la Coordinación General Administrativa Financiera remita las directrices respectivas a los entes desconcentrados de esta Cartera de Estado, a fin de que procedan con el pago correspondiente y la emisión de las respectivas acciones de personal a cada uno de las y los docentes beneficiarios.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.- Encárguese** a la Coordinación General de Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial del Ecuador.

**SEGUNDA.- Encárguese** a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución en la página web del Ministerio de Educación y su socialización, a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

**TERCERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Notifíquese, publíquese y cúmplase.-**

*Documento firmado electrónicamente*

Dra. Alegria de Lourdes Crespo Cordovez  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

Referencias:

- MINEDUC-SDPE-2024-01173-M

Anexos:

- informe\_técnico0306865001724702069.pdf
- dictament\_favorable\_presupuestario\_mef.pdf
- solicitud\_de\_dicatamen\_presupuestario.pdf
- 2.mineduc-sdpe-2024-00750-m-1.pdf
- listado\_275\_docentes.pdf
- hoja\_de\_ruta\_mineduc-sdpe-2024-01173-m-2.pdf
- mineduc-sdpe-2024-01173-m-2.pdf

jp/ap/db/jc/jn



Firmado electrónicamente por:  
**ALEGRIA DE LOURDES  
CRESPO CORDOVEZ**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo**  
**LISTADO DE BENEFICIARIOS DEL PROCESO DE RECATEGORIZACIÓN 2023**



| No | ZONA | DISTRITO | CEDULA     | NOMBRES Y APELLIDOS                    | TIPO_PROCESO     | CATEGORIA ACTUAL                        | CATEGORIA PROPUESTA                     | Fecha cálculo o reintegro | Fecha fin calculo |
|----|------|----------|------------|--|------------------|---|---|---------------------------|-------------------|
| 1  | 1    | 10001    | 0400632154 | DEL CASTILLO ALMEIDA MILENE DEL CARMEN | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/7/2023         |
| 2  | 1    | 04D02    | 0400719647 | CARRERA MENA MAURICIO HERIBERTO        | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 3  | 1    | 10D01    | 0400823761 | REVELO SANCHEZ JANETT JAKELINE         | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 4  | 1    | 04D01    | 0400917936 | VALLEJO DORADO EDWIN JHOBANI           | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 5  | 1    | 10D01    | 0400943130 | BASTIDAS CHAMORRO ELVIA ALICIA         | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 6  | 1    | 21D01    | 0400966368 | RAYO BOLAÑOS DARWIN GIOVANNY           | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - A HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 7  | 1    | 08D01    | 0801750720 | LARA CALDERON ELSA MARIA               | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 8  | 1    | 10D01    | 1001232428 | VILLALBA ARBOLEDA LORENA MARGARITA     | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 9  | 1    | 10D01    | 1001338241 | HIDALGO CLAVIJO SEGUNDO MESIAS         | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 30/11/2023        |
| 10 | 1    | 10D02    | 1001349719 | BENALCAZAR JARAMILLO IRMA TERESA       | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/7/2023         |
| 11 | 1    | 10D01    | 1001357548 | PIJAL IMBAQUINGO NUVIA DOLORES         | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 12 | 1    | 10D01    | 1001399219 | SALGADO ANDRADE MYRIAN IRENE           | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - D HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 15/5/2023                 | 31/8/2023         |
| 13 | 1    | 10D01    | 1001458957 | GUERRA BENITEZ ELVIA DEL PILAR         | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 14 | 1    | 10D01    | 1001471976 | CHUQUIN GUERRERO LUIS HERNAN           | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 15 | 1    | 10D02    | 1001514270 | POTOSI TUGUMBANGO MARIA TERESA         | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 16 | 1    | 10D01    | 1001589660 | REASCOS TAPIA MARIA MAGDALENA          | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 17 | 1    | 10D01    | 1001592433 | ARAUJO COBA EDGAR BERLAINE             | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - A HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 18 | 1    | 10D01    | 1001597440 | DUARTE CAZARES EVA MERY                | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 19 | 1    | 10D02    | 1001604691 | CHUQUIN GUERRERO CARLOS EDUARDO        | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 20 | 1    | 10D02    | 1001633856 | ESPIN GUERRA VILMA DOLORES             | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 21 | 1    | 10D02    | 1001639982 | OÑA TOPANTA CLELIA DE LOURDES          | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 22 | 1    | 10D01    | 1001667318 | FUERTES RUEDA ELIZA RUVIELA            | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 23 | 1    | 10D01    | 1001691458 | SANDOVAL PLACENCIA GLORIA MAGDALENA    | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 24 | 1    | 10D02    | 1001692415 | CARRANCO GONZALEZ MARCIA GRACIELA      | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 25 | 1    | 10D01    | 1001696317 | CHAVEZ ESCOBAR XIMENA ESPERANZA        | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |

8/8/2024

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo  
**LISTADO DE BENEFICIARIOS DEL PROCESO DE RECATEGORIZACIÓN 2023**



| No | ZONA | DISTRITO | CEDULA     | NOMBRES Y APELLIDOS                   | TIPO_PROCESO     | CATEGORIA ACTUAL                        | CATEGORIA PROPUESTA                     | Fecha cálculo o reintegro | Fecha fin calculo |
|----|------|----------|------------|---------------------------------------|------------------|---|---|---------------------------|-------------------|
| 26 | 1    | 10D01    | 1001699196 | ALVEAR SANDOVAL FEDERICO BERTULFO     | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - A HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 27 | 1    | 10D02    | 1001700655 | CHICAIZA LECHON MARIA SORAYA          | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 28 | 1    | 10D01    | 1001751492 | VACA ALENCASTRO ZEIDA MARIVEL         | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 29 | 1    | 10D02    | 1001797909 | CEVALLOS SEVILLA MARIA DEL CARMEN     | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - F HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 30 | 1    | 10D02    | 1001802303 | PUPIALES COLIMBA HUMBERTO VINICIO     | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 31 | 1    | 10D01    | 1001818473 | LASCANO MUÑOZ MARIA DOLORES           | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 32 | 1    | 10D01    | 1001858370 | ENRIQUEZ MUGMAL MYRIAN MARISOL        | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 33 | 1    | 10D01    | 1001804968 | CABRERA CALDERON MARTHA CRISTINA      | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 34 | 1    | 10D02    | 1001911179 | QUILUMBAQUIN DE LA CRUZ MARIA FABIOLA | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 35 | 1    | 10D02    | 1001920857 | CRUZ ANDRADE MARIA MAGDALENA          | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 36 | 1    | 10D01    | 1001931524 | SUAREZ ACOSTA FATIMA JANETH           | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 37 | 1    | 10D02    | 1001968310 | MENA VARGAS MILENA GUADALUPE          | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 38 | 1    | 10D01    | 1001994365 | CARRANCO GONZALEZ JIMENA ROMELIA      | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 39 | 1    | 10D02    | 1002008744 | PITA TERAN ROSA INES                  | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 40 | 1    | 08D05    | 1002023321 | RIVADENEIRA PADILLA LUIS ALBERTO      | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 41 | 1    | 10D02    | 1002029781 | QUILUMBAQUIN ANTAMBA ELENA            | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 42 | 1    | 10D01    | 1002047403 | MIER TERAN LIVA ESPERANZA             | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 43 | 1    | 10D03    | 1002069001 | GALARZA ROLDAN ROCIO DEL CARMEN       | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 44 | 1    | 10D02    | 1002072021 | ROLDAN RODRIGUEZ DE YSI MIRELLA       | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 45 | 1    | 10D02    | 1002078242 | MORALES PARRA LAURA BEATRIZ           | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 46 | 1    | 10D03    | 1002087359 | CAZAR NUÑEZ JAIME PLUTARCO            | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 47 | 1    | 10D02    | 1002111241 | MIÑO PAZMIÑO VERONICA SULEIVA         | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 48 | 1    | 10D01    | 1002177499 | CADENA BURBANO SONIA LIBERTAD         | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 49 | 1    | 10D02    | 1002819249 | GUZMAN PINTO ROSA ALEXANDRA           | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/7/2023                  | 31/12/2024        |
| 50 | 1    | 21D03    | 1103152672 | CAMACHO CAMACHO ROSA EDITA            | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA E                     | DOCENTE CATEGORIA D                     | 1/6/2023                  | 31/12/2024        |

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo**  
**LISTADO DE BENEFICIARIOS DEL PROCESO DE RECATEGORIZACIÓN 2023**



| No | ZONA | DISTRITO | CEDULA     | NOMBRES Y APELLIDOS                     | TIPO_PROCESO     | CATEGORIA ACTUAL                        | CATEGORIA PROPUESTA                     | Fecha cálculo o reintegro | Fecha fin cálculo |
|----|------|----------|------------|---|------------------|---|---|---------------------------|-------------------|
| 51 | 2    | 17D10    | 0200954790 | VILLOTA LOPEZ GEOVANNY NICOLAY          | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - A HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 52 | 2    | 17D10    | 1001802238 | YASELGA YASELGA ZOILA ESPERANZA         | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 53 | 2    | 17D10    | 1001863503 | ROJAS RAMIREZ NORMA CESILA              | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 54 | 2    | 15D01    | 1500461346 | MARTINEZ ZURITA MARIA CECILIA           | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 55 | 2    | 17D11    | 1707223663 | ESTUPIÑAN MALDONADO MARIA PAULINA       | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 56 | 2    | 17D10    | 1707817682 | CARDENAS ARCINIEGA GONZALO EDUARDO      | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 57 | 2    | 17D12    | 1708591174 | ROJAS ZAMBRANO PATRICIA ARMANDINA       | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 58 | 2    | 17D11    | 1709880241 | LARCO ALDAZ ELSA JUDITH                 | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 59 | 2    | 17D10    | 1708702585 | QUINCHE ALVAREZ AIDA                    | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - A HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 60 | 2    | 17D10    | 1711239226 | GUAMANI CISNEROS FLOR MARLENE           | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 61 | 2    | 17D10    | 1711841058 | GALARZA CEVALLOS ROSA MERCEDES          | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 62 | 2    | 17D10    | 1712827730 | PAUCAR CHICAIZA PAULO CESAR             | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 63 | 3    | 36D01    | 0200897932 | MONAR GAVILANEZ FAUSTO HIDALGO          | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 64 | 3    | 35D01    | 0501391379 | AYALA LAVERDE GERARDO VINICIO           | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 65 | 3    | 35D01    | 0501443303 | SALAZAR CORRALES YOLANDA                | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 66 | 3    | 35D01    | 0501632986 | VIZUETE SARZOSA JAIME GIOVANNI          | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA C                     | DOCENTE CATEGORIA B                     | 1/6/2023                  | 31/12/2024        |
| 67 | 3    | 35D01    | 0501703235 | MOLINA RODRIGUEZ WASHINGTON PAUL        | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 68 | 3    | 35D04    | 0501705750 | ACOSTA MORENO NELSON ANIBAL             | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 69 | 3    | 35D04    | 0501717854 | ESTRELLA MONTENEGRO MARCIA YOLANDA      | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 70 | 3    | 35D01    | 0501795561 | BONIFAZ LISINTUÑA LUIS HERNAN           | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 71 | 3    | 35D04    | 0501814164 | VILLAGOMEZ VEGA MARCELO                 | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 72 | 3    | 35D04    | 0501873103 | LEMA CHILUISA ALEXANDRA DE LAS MERCEDES | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 73 | 3    | 35D01    | 0501963375 | RIVADENEIRA ERAZO NARCISA DEL PILAR     | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 74 | 3    | 35D01    | 0502031370 | ARROYO SEGOVIA JOHAN PAUL               | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA G                     | DOCENTE CATEGORIA B                     | 15/6/2023                 | 31/12/2024        |
| 75 | 3    | 36D05    | 0601315310 | BRITO ERAZO JORGE RAMIRC                | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo**  
**LISTADO DE BENEFICIARIOS DEL PROCESO DE RECATEGORIZACIÓN 2023**



| No  | ZONA | DISTRITO | CEDULA     | NOMBRES Y APELLIDOS                 | TIPO_PROCESO     | CATEGORIA ACTUAL                        | CATEGORIA PROPUESTA                     | Fecha cálculo o reintegro | Fecha fin cálculo |
|-----|------|----------|------------|-------------------------------------|------------------|---|---|---------------------------|-------------------|
| 76  | 3    | 36D04    | 0601506173 | LEON RUIZ MYRIAM PATRICIA           | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - A HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/7/2023         |
| 77  | 3    | 36D01    | 0601603582 | FONSECA SOLORIZANO MARCIA ISABEL    | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 78  | 3    | 36D01    | 0601823388 | ORNA OCAÑA MANUEL VINICIO           | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - A HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 79  | 3    | 36D01    | 0601920283 | MINTA LEMIA FRANCISCO               | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - A HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 80  | 3    | 36D01    | 0601966690 | MAJI HIDALGO JORGE WASHINGTON       | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 81  | 3    | 36D01    | 0601990120 | VITERI HERNANDEZ CESAR AUGUSTO      | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 82  | 3    | 36D01    | 0602000069 | JACOME VALDEZ HUGO ADALBERTO        | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - A HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 83  | 3    | 36D03    | 0602024283 | CHAVEZ EUFEMIA MARIA                | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 84  | 3    | 18D03    | 0602067811 | BUENAÑO VALENCIA MARCIA JUDITH      | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 85  | 3    | 36D01    | 0602123507 | ZAPATA SILVANIA ALEXANDRA           | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 86  | 3    | 36D01    | 0602286221 | AINAGUANO PAULLAN WILSON WILFRIDO   | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 87  | 3    | 36D04    | 0602300824 | ILLAPA CONDO HERLINDA ASTRONELIA    | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 88  | 3    | 36D01    | 0602373086 | ROSAS CHAVEZ LUIS EDUARDO           | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 89  | 3    | 36D04    | 0602374555 | NAULA PATARON SUSANA FANNY          | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 90  | 3    | 36D01    | 0602528713 | BEJARANO ABARCA XIMENA DEL PILAR    | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 91  | 3    | 36D01    | 0602572372 | CALI MACAS ELIZABETH MARLENE        | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 92  | 3    | 36D01    | 0602600074 | LEMA MOROCHO ROSARIO                | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 93  | 3    | 36D05    | 0602682700 | REINOSO NOBOA CARMEN ELIZABETH      | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 94  | 3    | 36D04    | 0602894917 | PUCHA QUINCHIELLA MILTON ROYER      | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 95  | 3    | 36D01    | 0602935090 | GUALLI YUQUILEMA PEDRO              | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 96  | 3    | 36D04    | 0912527223 | VILLACRES INTRIAGO MARIA DOLORES    | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 97  | 3    | 18D03    | 1600273930 | HERNANDEZ VILLACRES ALEX AGUSTIN    | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA F                     | DOCENTE CATEGORIA D                     | 15/9/2023                 | 31/12/2024        |
| 98  | 3    | 36D01    | 1707222509 | MONTALVAN FERNANDEZ OLIVA ESPERANZA | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 99  | 3    | 18D05    | 1711966219 | SANCHEZ ESPIN ZENEIDA LEONOR        | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 100 | 3    | 18D01    | 1801206952 | MARTINEZ TORRES MIGUEL ANGEL        | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo**  
**LISTADO DE BENEFICIARIOS DEL PROCESO DE RECATEGORIZACIÓN 2023**



| No  | ZONA | DISTRITO | CEDULA     | NOMBRES Y APELLIDOS                     | TIPO_PROCESO     | CATEGORIA ACTUAL                        | CATEGORIA PROPUESTA                     | Fecha cálculo o reintegro | Fecha fin calculo |
|-----|------|----------|------------|---|------------------|---|---|---------------------------|-------------------|
| 101 | 3    | 18D02    | 1801801541 | JACOME LOPEZ VICENTE GERMAN             | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 102 | 3    | 18D01    | 1801895162 | PARRA VILLACRES NORMA FABIOLA           | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - A HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 103 | 3    | 18D03    | 1801922764 | VELASTEGUI GARCIA MARGARITA DEL ROSARIO | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - A HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 104 | 3    | 18D04    | 1801950575 | ACOSTA ONATE NELLY YOLANDA              | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 105 | 3    | 18D01    | 1802222560 | LARREATEGUI FEJOO INES MARIA            | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 106 | 3    | 18D05    | 1802453918 | SANTAFE GUACHI WILLMAN ORLANDO          | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 107 | 3    | 18D01    | 1802596161 | SOLIS SOLIS JUAN FRANCISCO              | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 108 | 3    | 18D02    | 1802640977 | GUERRERO ALTAMIRANO HUGO JESUS          | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 109 | 3    | 18D01    | 1802723518 | TRUJILLO LAYEDRA RAUL MARCELINO         | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 110 | 4    | 13D01    | 0102654043 | CONCE BARCEMAS XIMENA ELIZABETH         | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 111 | 4    | 23D03    | 0200896686 | HURTADO HURTADO CARMEN ESTHELA          | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 112 | 4    | 23D01    | 0201225620 | CONDOR SORIA CECILIA ELIZABETH          | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 113 | 4    | 23D01    | 0911550929 | MOREJON MOREJON VILMA ESTELA            | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 114 | 4    | 13D12    | 1303094807 | UGALDE INTRIAGO MANUEL AUGUSTO          | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 115 | 4    | 13D01    | 1304740416 | PALMA HOLGUIN GEMMYKETH ASUNCION        | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 116 | 4    | 13D04    | 1304820598 | CHAVEZ TOALA WASHINGTON ALBERTO         | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 117 | 4    | 13D01    | 1304889189 | LARGACHA CORDOVA SONIA BEATRIZ          | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 118 | 4    | 13D01    | 1305072272 | LOPEZ MOREIRA DAISY BELEN               | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 119 | 4    | 13D07    | 1305233361 | MUÑOZ CEDEÑO YHUDY GENOVEVA             | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 120 | 4    | 13D01    | 1305257600 | FARFAN GONGORA PABLO SEBASTIAN          | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 121 | 4    | 13D07    | 1306176086 | VELEZ MOREIRA CARMEN DIOSSELINA         | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 122 | 4    | 13D12    | 1306609791 | PICO FRANCO LOURDES DEL CONSUELO        | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 123 | 4    | 13D04    | 1306684436 | ZAMBRANO MENDOZA DORIS NCEIMI           | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 124 | 4    | 13D02    | 1307064004 | GUADAMUD GOMEZ ROBINS GARY              | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - D HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 125 | 4    | 13D12    | 1307551794 | TOALA DIAZ LLINA EMPERATRIZ             | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo**  
**LISTADO DE BENEFICIARIOS DEL PROCESO DE RECATEGORIZACIÓN 2023**



| No  | ZONA | DISTRITO | CEDULA     | NOMBRES Y APELLIDOS                    | TIPO_PROCESO     | CATEGORIA ACTUAL                        | CATEGORIA PROPUESTA                     | Fecha cálculo o reintegro | Fecha fin cálculo |
|-----|------|----------|------------|--|------------------|---|---|---------------------------|-------------------|
| 126 | 4    | 13D01    | 1307590420 | CEVALLOS CEDENO ANGELA MARIA           | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 127 | 4    | 13D01    | 1308543717 | VERA ARTEAGA KARLA ROSSMERY            | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 128 | 4    | 13D06    | 1310474067 | VELEZ DE LA CRUZ NORRY LOURDES         | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA F                     | DOCENTE CATEGORIA E                     | 15/6/2023                 | 31/12/2024        |
| 129 | 4    | 23D01    | 170578373  | BERMEO MEDINA CARLOS RAMIRO            | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - A HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 130 | 4    | 23D01    | 1706972450 | ALMEIDA CHICA CARMEN ESTERLINA         | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 131 | 4    | 23D01    | 1711035186 | TRAVEZ ARMAS MONICA MYRIAM             | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 132 | 4    | 23D01    | 1714461827 | QUEZADA LOZADA TANIA CRISTINA          | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 133 | 5    | 12D03    | 0200858504 | BARRAGAN MIÑO LAUTARO RAMIRO EDILBERTO | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 29/2/2024         |
| 134 | 5    | 12D01    | 0201012093 | VELOZ GAIBOR FABIAN GERMAN             | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 135 | 5    | 02D03    | 0201014941 | ZURITA MONAR JOSE ESTUARDO             | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 136 | 5    | 02D01    | 0201087699 | CASTRO VILLAMARIN JUAN EDUARDO         | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 137 | 5    | 02D01    | 020177672  | ZARATE VELASCO ALEX NAPOLEON           | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 138 | 5    | 09D19    | 090811313  | PITA VELASCO BELGICA ELIZABETH         | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - E HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 139 | 5    | 09D22    | 0908594757 | QUIIMI ESCALANTE RAMON VICTORIANO      | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - E HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - A HOMOLOGADO - LOEI | 12/1/2023                 | 29/2/2024         |
| 140 | 5    | 09D19    | 0914373782 | GAMBOA HERNANDEZ LILIANA ISABEL        | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 141 | 5    | 09D13    | 0915904965 | OLVERA CHAVEZ DALILA GABRIELA          | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - E                   | DOCENTE CATEGORIA - C                   | 15/6/2023                 | 30/4/2024         |
| 142 | 5    | 09D14    | 0916009392 | BARCIA LOPEZ JUAN CARLOS               | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - D HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 143 | 5    | 12D01    | 1201032370 | VILLEGAS LARA JORGE SEGUNDO            | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 29/2/2024         |
| 144 | 5    | 12D01    | 1201057195 | SOLORZANO FIERRO SANDRA CONSUELO       | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 145 | 5    | 12D01    | 1201483466 | AGUILAR SOLIZ OSCAR OSWALDO            | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA D                     | DOCENTE CATEGORIA C                     | 15/6/2023                 | 29/2/2024         |
| 146 | 5    | 12D03    | 1201504097 | VILLAVICENCIO SANTILLAN RAMONA ROSALIA | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 147 | 5    | 12D03    | 1201746748 | AGUIRRE CADENA APOLONIA DOMINGA        | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 148 | 5    | 12D01    | 1201879267 | GARCES CAICEDO MARYORY MARISOL         | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 149 | 5    | 12D01    | 1202238885 | LEMOS VILLAGIS MARCIA ROCIO            | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - A HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 150 | 5    | 12D01    | 1202350185 | COELLO LANIZ PATSY IVONNE              | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo**  
**LISTADO DE BENEFICIARIOS DEL PROCESO DE RECATEGORIZACIÓN 2023**



| No  | ZONA | DISTRITO | CEDULA     | NOMBRES Y APELLIDOS                 | TIPO_PROCESO     | CATEGORIA ACTUAL                        | CATEGORIA PROPUESTA                     | Fecha cálculo o reintegro | Fecha fin cálculo |
|-----|------|----------|------------|-------------------------------------|------------------|---|---|---------------------------|-------------------|
| 151 | 5    | 12D01    | 1202357917 | QUINTEROS LASCANO CESAR AUGUSTO     | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 152 | 5    | 12D01    | 1202408470 | MARTINEZ GONZALEZ BEATRIZ ESPERANZA | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 153 | 5    | 12D01    | 1202431019 | ZAMBRANO VERA NILDA DEL CARMEN      | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 154 | 5    | 12D03    | 1202629883 | MONTOKA BUENANO MELIDA GALUTH       | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 155 | 5    | 12D01    | 1202692305 | VARGAS AGAMA GLADYS MARLENE         | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 156 | 5    | 12D01    | 1202837090 | RUIZ RODRIGUEZ YANINA VERONICA      | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 157 | 5    | 12D01    | 1203082084 | BENITEZ RUIMAZO AMIRA JACQUELINE    | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 158 | 5    | 12D04    | 1203237829 | GUERRA DUQUE ROSARIO GUADALUPE      | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - F HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 1/2/2024          |
| 159 | 5    | 9D011    | 1203243926 | BARAHONA SOTO MONICA JACQUELINE     | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 160 | 5    | 12D01    | 1203430119 | MORETA MONTOKA JOVITA CECIBEL       | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 161 | 5    | 12D05    | 1203807118 | LOOR GURUMENDI ANGELA YESENIA       | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - G HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - E HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 162 | 5    | 12D03    | 1203823495 | ALVAREZ PERDOMO PATRICIA EUGENIA    | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 163 | 5    | 12D01    | 1203890221 | GAIBOR GAIBOR HECTOR NAPOLEON       | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 164 | 5    | 12D03    | 1204297087 | GOVEA VILCACUNDO JOSE LUIS          | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA C                     | DOCENTE CATEGORIA B                     | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 165 | 5    | 12D03    | 1706460571 | VELASTEGUI VACA CARLOS OSWALDO      | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 166 | 5    | 12D03    | 1709140337 | PONCE MESTANZA FRANCISCO ROLANDO    | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 167 | 5    | 12D03    | 1712408358 | CAMPOVERDE DIAZ JAIME NIXON         | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - F HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | 13/5/2023                 | 31/12/2024        |
| 168 | 6    | 31D02    | 0101957025 | BACULIMA CAMPOVERDE MARCO VINICIO   | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 169 | 6    | 31D02    | 0102138096 | DURAZNO SILVA PABLO ANTONIO         | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA C                     | DOCENTE CATEGORIA B                     | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 170 | 6    | 31D01    | 0102192150 | ORDONEZ TORRES YADIRA MARILU        | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - E HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | 1/3/2023                  | 31/12/2024        |
| 171 | 6    | 31D02    | 0102225729 | GUAMAN CARDENAS MARIA INES          | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 172 | 6    | 31D02    | 0102349420 | BARROS BARZALLO EDGAR MAURICIO      | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - A HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 173 | 6    | 31D02    | 0102509015 | SERRANO VICUÑA PEDRO JACINTO        | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 174 | 6    | 31D01    | 0102617495 | VALLADARES MONTERO ANA ISABEL       | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - E HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 175 | 6    | 31D06    | 0102879145 | ZUÑIGA ORTEGA VINICIO ANTONIO       | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA F                     | DOCENTE CATEGORIA B                     | 15/5/2023                 | 31/12/2024        |

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo**  
**LISTADO DE BENEFICIARIOS DEL PROCESO DE RECATEGORIZACIÓN 2023**



| No  | ZONA | DISTRITO | CEDULA      | NOMBRES Y APELLIDOS                        | TIPO_PROCESO     | CATEGORIA ACTUAL                        | CATEGORIA PROPUESTA                     | Fecha cálculo o reintegro | Fecha fin calculo |
|-----|------|----------|-------------|--|------------------|---|---|---------------------------|-------------------|
| 176 | 6    | 31D01    | 0103071353  | FLORES QUEZADA JUANA CATALINA              | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 177 | 6    | 31D02    | 0104458435  | PEREZ FAJARDO INES CRISTINA                | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - G HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - D HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 178 | 6    | 33D01    | 03000720213 | SAQUICELA TOLEDO MERCEDES PIEDAD           | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA C                     | DOCENTE CATEGORIA B                     | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 179 | 6    | 33D02    | 0300785615  | MOLINA GARATE LUIS ENRIQUE                 | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 180 | 6    | 33D01    | 03000336822 | VELEZ RODAS MONICA PATRICIA                | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - F HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 181 | 6    | 33D01    | 0300075620  | CADME CARDENAS NELLY BERNARDITA            | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 182 | 6    | 33D01    | 0301011516  | ANDRAJE MALDONADO EUGENIA DE LA INMACULADA | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA C                     | DOCENTE CATEGORIA B                     | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 183 | 6    | 33D01    | 0301048955  | MOROCHO CALLE ZAIDA ELIZABETH              | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 184 | 6    | 31D02    | 0301082988  | IDROVO CASTRO OSWALDO EDUARDO              | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 185 | 6    | 33D01    | 0301-05938  | NEIRA NEIRA SILORIA ANGELICA               | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 186 | 6    | 33D02    | 0301393783  | CORREA MATUTE RENAN DAVID                  | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - F HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 187 | 6    | 31D02    | 1400229827  | GUTIERREZ PARRA RAFAEL EUSEVIO             | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 188 | 6    | 14D06    | 160019842   | LLIVIZACA VILLA HECTOR MARCELO             | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - E HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | 29/3/2023                 | 31/12/2024        |
| 189 | 6    | 31D01    | 1707935558  | VILLACIS GUERRERO JOSE MARIA               | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA C                     | DOCENTE CATEGORIA B                     | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 190 | 7    | 37D05    | 0703-28264  | CEDILLO LAVANDA JOSE MAURICIO              | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - F HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - E HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 191 | 7    | 37D02    | 1001881830  | TERAN GARRIDO JORGE MARCELO                | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 192 | 7    | 11D01    | 1102507033  | CHINCHAY CUENCA SOCRATES HERNAN            | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 193 | 7    | 11D01    | 1102575972  | OJEDA RODRIGUEZ FARITA JULIA               | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 194 | 7    | 11D08    | 1103908982  | GONZALEZ MUÑOZ IVAN VINICIO                | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - F HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - E HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 195 | 8    | 39D07    | 0201044948  | ZAPATA PONCE MERY ELIZABETH                | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 196 | 8    | 39D03    | 0906035696  | JIMENEZ HEINERT RAFAEL DAVID               | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 197 | 8    | 39D01    | 0907807028  | CHAMBA TENEMAZA FANNY ELIZABETH            | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 198 | 8    | 39D02    | 0907813794  | HIGUERA SALVA TIERRA CELESTE JOSEFINA      | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 199 | 8    | 39D03    | 0908966047  | PERALTA MARTINEZ MARIELLA CECILIA          | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 200 | 8    | 39D04    | 0910256379  | GAVILANES ALVIA GLADYS GUADALUPE           | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |

8/8/2024

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo**  
**LISTADO DE BENEFICIARIOS DEL PROCESO DE RECATEGORIZACIÓN 2023**



| No  | ZONA | DISTRITO | CEDULA      | NOMBRES Y APELLIDOS                   | TIPO_PROCESO     | CATEGORIA ACTUAL                        | CATEGORIA PROPUESTA                     | Fecha cálculo o reintegro | Fecha fin calculo |
|-----|------|----------|-------------|---------------------------------------|------------------|---|---|---------------------------|-------------------|
| 201 | 8    | 99D08    | 09110501063 | SPOONER DELGADO JUAN CARLOS           | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - F HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | 18/4/2023                 | 31/12/2024        |
| 202 | 8    | 99D02    | 09110878842 | ORTIZ DAVID MONICA RUTH               | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 203 | 8    | 99D08    | 0911396497  | GRANADOS CEREZO DAYCE YOLANDA         | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 204 | 8    | 99D24    | 0911990471  | HUMANANTE CABRERA CARLOS ROBERTO      | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - D HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 12/4/2023                 | 31/12/2024        |
| 205 | 8    | 99D05    | 09112231230 | VERA VELEZ TERESA ALEJANDRINA         | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 206 | 8    | 99D02    | 0911269495  | PATINO GUZMAN YESSICA BEIRLTH         | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 207 | 8    | 99D03    | 09113406732 | DIAZ MENDOZA JENNY MARGOT             | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 208 | 8    | 99D06    | 09114018403 | PEREZ DURAN MARJORIE ALEXANDRA        | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 209 | 8    | 99D07    | 09114871884 | MARIDUEÑA SARMIENTO IRALDA DEL CARMEN | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - D HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 210 | 8    | 99D05    | 09114898620 | BENITES DE LA ROSA KERILLY MARELLA    | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 211 | 8    | 99D07    | 09115828246 | PONCE GAMBAROTTI FABRICIO EDUARDO     | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 212 | 8    | 99D05    | 09116536402 | ALVAREZ LIWA HECTOR OMAR              | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - E HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - D HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 213 | 8    | 99D03    | 09116597065 | QUIJZA VILLAVENCIO SAMUEL GERMAN      | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA C                     | DOCENTE CATEGORIA B                     | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 214 | 8    | 99D03    | 09117054371 | REYES PALADINES NELLY DE LAS MERCEDES | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 215 | 8    | 99D01    | 09118217910 | PALMA TRIVIÑO YESSSENIA NARCISA       | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 216 | 8    | 99D08    | 09118920604 | PRADO QUINTERO CARLOS EDUARDO         | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - D HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 217 | 8    | 99D04    | 1102109244  | FREIRE JAYA MARTHA ISABEL             | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 218 | 8    | 99D23    | 1711015709  | JJON GAIBOR GANNINA CELES'E           | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - E HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | 17/2/2023                 | 31/12/2024        |
| 219 | 9    | 17D06    | 0400665931  | YANDUN MONTENEGRO YOLANDA GUIDALUPE   | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/7/2023         |
| 220 | 9    | 17D03    | 0400881854  | PADILLA PABON NANCY AZUCEIRA          | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/7/2023         |
| 221 | 9    | 17D03    | 0400798674  | LUCERO AYALA ROSA MARIELA             | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 222 | 9    | 17D04    | 0602552945  | COELLO GUJARRO SANDRA DEL FILAR       | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 223 | 9    | 17D08    | 1001853454  | OÑA BETANCOURT HECTOR VINICIO         | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 224 | 9    | 17D05    | 1002069894  | TORRES GUERRON JEANNETTE SOLAYDA      | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 225 | 9    | 17D03    | 1002150421  | CHALA DE LA CRUZ SILVIA ENIDEL        | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |

8/8/2024

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo**  
**LISTADO DE BENEFICIARIOS DEL PROCESO DE RECATEGORIZACIÓN 2023**



| No  | ZONA | DISTRITO | CEDULA     | NOMBRES Y APELLIDOS                    | TIPO_PROCESO     | CATEGORIA ACTUAL                        | CATEGORIA PROPUESTA                     | Fecha cálculo o reintegro | Fecha fin cálculo |
|-----|------|----------|------------|--|------------------|---|---|---------------------------|-------------------|
| 226 | 9    | 17D06    | 1102454327 | UREÑA SANMARTIN MARTHA DEL ROCIO       | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 227 | 9    | 17D05    | 1706657093 | ORMAZA JARAMILLO CRISTIAN AUGUSTO      | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - A HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 228 | 9    | 17D06    | 1706728357 | AVALOS SANTOS ANIBAL RUPERTO           | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/7/2023         |
| 229 | 9    | 17D04    | 1706811468 | LEMA LARA ROSA MARGARITA               | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 230 | 9    | 17D03    | 1707121032 | DONOSO HUERTADO GRACE MARITZA          | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 231 | 9    | 17D04    | 1707411425 | CHAVEZ GUERRA NEYRA BEATRIZ            | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 232 | 9    | 17D03    | 1707644819 | GUACHAMIN CHILUISA SILVIA DEL PILAR    | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 233 | 9    | 17D02    | 1707665673 | SILVA BEDOYA DORA LUCIA                | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/7/2023         |
| 234 | 9    | 17D05    | 1708145923 | HIDALGO MIÑO MERY DE LOURDES DEL PILAR | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 235 | 9    | 17D07    | 1708179690 | ROSERO MARCO ANTONIO                   | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 236 | 9    | 17D06    | 1708446180 | TOAPANTA VAICA EDISON GONZALO          | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - D HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 237 | 9    | 17D08    | 1708615917 | MEDINA ENRIQUEZ ESTHELA DEL CONSUELO   | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 238 | 9    | 17D05    | 1708628660 | ALVARADO SEVILLA XIMENA DEL PILAR      | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 239 | 9    | 17D06    | 1709090706 | ARROYO BARAHONA CATALINA MARISOL       | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 240 | 9    | 17D05    | 1709332009 | VIVAS GARCIA MARLENE DEL PILAR         | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 241 | 9    | 17D05    | 1709336539 | CEVALLOS PAREDES CECILIA ALEJANDRINA   | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 242 | 9    | 17D06    | 1709382848 | MOLINA MOLINA MARIA DE LOS ANGELES     | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 243 | 9    | 17D06    | 1709529554 | CARVAJAL CAMPUZANO SARA ISABEL         | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 244 | 9    | 17D08    | 1709559049 | CARDENAS LOPEZ EDDY FRANCISCO          | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 245 | 9    | 17D05    | 1709598351 | CARRILLO BURBANO SANDRA ONDINA         | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 246 | 9    | 17D06    | 1709714933 | ANDRADE VEGA ANA GENOVEVA              | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 247 | 9    | 17D04    | 1709730194 | FUENTES QUISAGUANO FABIAN FILBERTO     | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA C                     | DOCENTE CATEGORIA B                     | 31/5/2023                 | 31/12/2024        |
| 248 | 9    | 17D06    | 1709736449 | IBARRA ANCHUNDIA DAN NOIG              | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 249 | 9    | 17D06    | 1709824179 | SALAZAR ZURITA JOSE EDUARDO            | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 250 | 9    | 17D09    | 1710022110 | AUQUILLA SANCHEZ LUZMILA               | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |

8/18/2024

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo**  
**LISTADO DE BENEFICIARIOS DEL PROCESO DE RECATEGORIZACIÓN 2023**



| No  | ZONA | DISTRITO | CEDULA     | NOMBRES Y APELLIDOS                 | TIPO_PROCESO     | CATEGORIA ACTUAL                        | CATEGORIA PROPUESTA                     | Fecha cálculo o reintegro | Fecha fin calculo |
|-----|------|----------|------------|-------------------------------------|------------------|---|---|---------------------------|-------------------|
| 251 | 9    | 17D08    | 1710223254 | CHUQUIMARCA PILAQUINGA GLORIA EDITH | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 252 | 9    | 17D07    | 1710283456 | ORTEGA SIMBAÑA BRISHED BOLMA        | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 253 | 9    | 17D09    | 1710299783 | COELLO ARROYO DIXIE MARIANELA       | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - A HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 254 | 9    | 17D03    | 1710751072 | COQUE CHANCUSI JEANETH VERONICA     | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 255 | 9    | 17D06    | 1711001253 | ANCHATIPAN CHIRIBOGA SONIA LUCIA    | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA C                     | DOCENTE CATEGORIA B                     | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 256 | 9    | 17D05    | 1711053791 | CORTEZ AGUILAR HERNAN FABRICIO      | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 257 | 9    | 17D03    | 1711068120 | SAMPEDRO SAMPEDRO MAYRA JUSTINA     | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 258 | 9    | 17D09    | 1711272250 | CONDE JAUREGUI MARIA CARLCTA        | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 259 | 9    | 17D06    | 1711364677 | CAMPAÑA ROMO EDGAR JOSE             | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 260 | 9    | 17D03    | 1711608198 | INTRIAGO UGALDE PAOLO GEANCARLOS    | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 261 | 9    | 17D05    | 1711698821 | CALDERON CHUMAÑA DIEGO RAUL         | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 262 | 9    | 17D08    | 1711721660 | CARVAJAL ASIMBAYA MARIA ANGELA      | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 263 | 9    | 17D07    | 1711881282 | CHAMORRO CAICEDO MONICA DEL ROSARIO | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 264 | 9    | 17D08    | 1713297404 | TUFIÑO RIVERA ELIZABETH DEL ROCIO   | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 265 | 9    | 17D08    | 1715890297 | MORALES CARDENAS DELIA MARCELA      | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - D HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 266 | 9    | 17D05    | 1801596204 | LUNA HERNANDEZ MARI LINDA           | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 267 | 9    | 17D06    | 1801724954 | COCHA TOAPANTA WILSON MIGUEL        | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 268 | 9    | 17D05    | 1802068609 | TORRES MEZA ROSA ELISA              | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 269 | 9    | 17D03    | 1802284313 | SEGURA SANCHEZ INDELIRA GUADALUPE   | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA - C HOMOLOGADO - LOEI | DOCENTE CATEGORIA - B HOMOLOGADO - LOEI | 1/1/2023                  | 31/12/2024        |
| 270 | 9    | 17D05    | 1714204128 | GAROFALO GARCIA LILIAN MARIBEL      | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA F                     | DOCENTE CATEGORIA C                     | 15/6/2023                 | 31/12/2024        |
| 271 | 9    | 17D08    | 1716060478 | LARA ZURIETA SOFIA MARITZA          | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA F                     | DOCENTE CATEGORIA C                     | 15/6/2023                 | 31/12/2024        |
| 272 | 9    | 17D03    | 1710372585 | RISUENO CALAHORRANO PAULINA MARLENE | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA D                     | DOCENTE CATEGORIA C                     | 17/9/2023                 | 31/12/2024        |
| 273 | 9    | 17D06    | 0501841506 | FREIRE CANDU MELIDA ESTHELA         | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA C                     | DOCENTE CATEGORIA B                     | 19/9/2023                 | 31/12/2024        |
| 274 | 9    | 17D06    | 1708022451 | OLIPA GUANA MARIANELA DEL ROCIO     | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA D                     | DOCENTE CATEGORIA C                     | 19/9/2023                 | 31/12/2024        |
| 275 | 9    | 17D09    | 1710489376 | JAMI ZAPATA ALFONSO VITERBO         | RECATEGORIZACION | DOCENTE CATEGORIA D                     | DOCENTE CATEGORIA C                     | 12/12/2023                | 31/12/2024        |



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo**  
**LISTADO DE BENEFICIARIOS DEL PROCESO DE RECATEGORIZACIÓN 2023**

| No | ZONA | DISTRITO | CEDULA | NOMBRES Y APELLIDOS | TIPO_PROCESO | CATEGORIA ACTUAL | CATEGORIA PROPUESTA | Fecha cálculo o reintegro | Fecha fin calculo |
|----|------|----------|--------|---------------------|--------------|------------------|---------------------|---------------------------|-------------------|
|    |      |          |        |                     |              |                  |                     |                           | 8/8/2024          |



Maria Belén Palacios Guadalupe

Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo

| ACCIÓN                | NOMBRE                              | CARGO  | FIRMA   |
|-----------------------|-------------------------------------|--|---|
| <b>Elaborado por:</b> | Ana Fabiola Soria Ayala             | Analista de Carrera Profesional Educativa          | <br>ANA FABIOLA SORIA<br>AYALA               |
| <b>Aprobado por:</b>  | Francisco Xavier Salgado Catzapanta | Director Nacional de Carrera Profesional Educativa | <br>FRANCISCO XAVIER<br>SALGADO CATZAPANTA |

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0374-R****Quito, 03 de septiembre de 2024****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones

y Pesca”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: “*b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(...*”, ha formulado la **Tercera Revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2070, Productos derivados de petróleo. JET A-1. Requisitos**; su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN, y mediante Oficio No. INEN-INEN-2024-0594-OF de 6 de agosto de 2024, solicita a la Subsecretaría de Calidad, proceda con los trámites pertinentes para su oficialización;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobada por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión No. **PPD-0009** de 2 de septiembre de 2024, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Tercera Revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2070, Productos derivados de petróleo. JET A-1. Requisitos**;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA**, la **Tercera Revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2070, Productos derivados de petróleo. JET A-1. Requisitos**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la

conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

**Que,** mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. MPCEIP-SC-2024-0195-R publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 591 de 2 de julio de 2024, se establece que “*cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico*”; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Tercera Revisión** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2070, Productos derivados de petróleo. JET A-1. Requisitos**, que establece los requisitos que debe cumplir el **Jet A-1 utilizado en aviones propulsados por motores de turbina**.

**ARTÍCULO 2.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2070:2024 (Tercera Revisión)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

#### *Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**

Copia:

Señor Ingeniero  
Fernando Mauricio Pérez Darquea  
**Viceministro de Producción e Industrias**

cy/pa



Firmado electrónicamente por:  
EDGAR MAURICIO  
RODRIGUEZ ESTRADA

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0378-R****Quito, 05 de septiembre de 2024****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca”*; y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones

y Pesca”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: “*b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(...*””, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3188, Norma para el chocolate y los productos del chocolate (CODEX STAN 87-1981, MOD)**; su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN, y mediante Oficio No. INEN-INEN-2024-0313-OFde 29 de abril de 2024, solicita a la Subsecretaría de Calidad, proceda con los trámites pertinentes para su oficialización;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobada por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión No. **AFP-0202** de 5 de septiembre de 2024, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3188, Norma para el chocolate y los productos del chocolate (CODEX STAN 87-1981, MOD)**;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA**, la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3188, Norma para el chocolate y los productos del chocolate (CODEX STAN 87-1981, MOD)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar

las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

**Que**, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. MPCEIP-SC-2024-0195-R publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 591 de 2 de julio de 2024, se establece que *“cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico”*; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3188, Norma para el chocolate y los productos del chocolate (CODEX STAN 87-1981, MOD), que aplica al chocolate y a los productos del chocolate destinados al consumo humano.**

**ARTÍCULO 2.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3188:2024**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**

Copia:

Señor Ingeniero  
Fernando Mauricio Pérez Darquea  
**Viceministro de Producción e Industrias**

cy/pa



Firmado electrónicamente por:  
EDGAR MAURICIO  
RODRIGUEZ ESTRADA

**RESOLUCIÓN-DIRECTORIO-CONAFIPS-001-2022****EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS****CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 226, de la Constitución de la Republica del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que**, el artículo 227 de la Carta Magna, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que**, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez (...)"*;
- Que**, el artículo 311 de la misma Constitución señala que el sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro y que las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria;
- Que**, el artículo 158 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, crea la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, como una entidad financiera de derecho público, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional;
- Que**, el artículo 159 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone la misión de la Corporación la cual consiste brindar servicios financieros con sujeción a la política dictada por el Comité Interinstitucional a las organizaciones amparadas por esta Ley, bajo mecanismos de servicios financieros y crediticios de segundo piso; para lo cual ejercerá las funciones que constarán en su Estatuto social;
- Que**, el artículo 163 de la Ley ibídem, entre las funciones del Directorio determina: *"(...) a) Aprobar el Estatuto social y las metodologías de operación de la Corporación y sus componentes de crédito, inversiones y demás servicios financieros, bajo criterios de seguridad, liquidez y sostenibilidad; (...)"*;
- Que**, la Disposición Transitoria Décima Sexta del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: *"El Banco del Estado, el Banco Nacional de Fomento, la Corporación Financiera Nacional y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias continuarán operando de acuerdo con sus leyes de creación, hasta que el Presidente de la República expida los correspondientes"*

*decretos ejecutivos mediante los cuales reorganice o liquide las entidades del Sector Financiero Público y se otorguen las autorizaciones y permisos de funcionamiento, conforme las disposiciones de este Código”;*

**Que**, mediante Resolución Nro. SEPS-IFPS-IGPJ-2012-02 de 28 de diciembre de 2012, este organismo de control aprobó el Estatuto Social de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias “CONAFIPS”;

**Que**, el Ministerio del Trabajo mediante Oficio Nro. MDT-VSP-2021-0103-O de 24 de abril de 2021 emite la Resolución No. MDT-VSP-2020-0030 de 21 de abril de 2021, señalando lo siguiente: APRUEBA LA RESOLUCIÓN PARA LA CREACIÓN DE UN (01) PUESTO, EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE DIECISÉIS (16) PUESTOS Y LA CLASIFICACIÓN DESCENDENTE Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE UN (01) PUESTO, TODOS DE NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR PARA LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS (CONAFIPS);

**Que**, mediante Resolución No. SEPS-INSEPS-2021-0293, de 27 de agosto de 2021, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitió reformas al Estatuto Social de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, y, en el artículo 4 se dispuso: “**ARTÍCULO 4.-** Disponer que la CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS, dentro de los 8 días siguientes a la notificación de la presente resolución, incorpore las reformas constantes en el artículo primero de la presente resolución en su estatuto social, y remita a este organismo de control un ejemplar debidamente codificado y certificado”;

**Que**, mediante Resolución No. SEPS-INSEPS-2021-0344, de 21 de octubre de 2021, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitió nuevas reformas al Estatuto Social de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, sin establecerse un plazo para la codificación del Estatuto Social;

**Que**, mediante Oficio Nro. CONAFIPS-CONAFIPS-2021-1724-OFI, de fecha 19 de noviembre del 2021, se informa a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria del Informe de Equivalencias de los puestos del nivel jerárquico superior de la CONAFIPS, dando así atención a lo requerido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y al Ministerio de Trabajo;

**Que**, es necesario realizar la codificación del Estatuto Social de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, a fin de contar en un solo instrumento, con el articulado vigente de dicho cuerpo normativo:

**En uso de las atribuciones contenidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y en cumplimiento a la Resolución No. SEPS-INSEPS-2021-0293,**

**Resuelve emitir la:**

**CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS, CONTENIDAS EN LAS RESOLUCIONES NRO. SEPS-IFPS-IGPJ-2012-02, SEPS-INSEPS-2021-0293 Y SEPS-INSEPS-2021-0344**

**Título I  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA, OBJETO, DURACIÓN  
Y DOMICILIO**

**Artículo 1.- Constitución y Denominación:** La Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, es una institución financiera pública, del sistema financiero nacional que opera en el ámbito del Sector Financiero Popular Y Solidario, creada por la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, que en adelante, se identificará, por sus siglas CONAFIPS.

**Artículo 2.- Naturaleza:** La CONAFIPS, es un organismo de derecho público, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional. La CONAFIPS en lo relativo a su creación, actividades, funcionamiento y organización se regirá por la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y el presente Estatuto Social que deberá ser aprobado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

**Artículo 3.- Objeto:** El objeto de la CONAFIPS es apoyar la expansión y el fortalecimiento de las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario, como mecanismo de fomento al desarrollo nacional, orientado a potenciar las capacidades de las personas naturales y jurídicas amparadas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

**Artículo 4.- Domicilio:** Su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha y podrá aperturar dependencias u oficinas en todo el territorio nacional, en el marco de lo que establece la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y su Reglamento, con la autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**Artículo 5.- Duración:** El plazo de duración de la CONAFIPS es de carácter indefinido.

**Artículo 6.- Principio:** La gestión de la CONAFIPS se sustentará en los principios señalados en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, así como también:

- a) Territorialidad;
- b) Progresividad;
- c) Inclusión de las formas populares de servicios financieros;
- d) Rendición de cuentas; y,
- e) Democratización de los servicios financieros.

## Título II FUNCIONES Y OPERACIONES

**Artículo 7.- Funciones:** Para el cumplimiento de su objeto, la CONAFIPS ejercerá las siguientes funciones:

- a) Otorgar servicios financieros y crediticios de segundo piso a las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario del país y otras instituciones u organizaciones establecidas en la normativa pertinente;
- b) Fortalecer las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario del país, en el desarrollo de sus actividades, con asistencia técnica, capacitación y transferencia de conocimientos;
- c) Desarrollar productos y servicios financieros, mercados financieros locales y otros que tengan como objetivo la diversificación e incremento de la oferta financiera, en condiciones de eficiencia y eficacia;
- d) Proponer y propiciar la conformación de mecanismos de apoyo a las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario;
- e) Efectuar, dirigir y desarrollar estadísticas, investigaciones, análisis y estudios para aportar en el diseño de productos y servicios financieros, así como el diseño de política pública en favor de las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario;
- f) Difundir los resultados de los estudios e investigaciones realizados por la CONAFIPS o por terceros;

- g) Suscribir convenios con instituciones nacionales e internacionales, públicas, privadas o mixtas para el cumplimiento de sus objetivos;
- h) Realizar acciones enmarcadas a obtener recursos técnicos y financieros de apoyo a las actividades de la CONAFIPS;
- i) Actuar como ente fiduciario, administrador de encargos fiduciarios y administrador de recursos de terceros en general;
- j) Captar inversiones del sistema financiero;
- k) Realizar inversiones en las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario;
- l) Comunicar, difundir y socializar las acciones, productos y servicios que la Corporación ofrece para el desarrollo de las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario; y
- m) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, conforme la normativa vigente.

**Artículo 8.- Operaciones:** Conforme lo determinado en el artículo 164 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, la CONAFIPS podrá realizar las siguientes operaciones:

- a) Desarrollar y operar mecanismos de fondeo, servicios financieros y transaccionales;
- b) Otorgar servicios financieros y crediticios de segundo piso;
- c) Negociar letras de cambio, libranzas, pagarés facturas y otros documentos que representen obligación de pago creados por ventas a crédito, así como el anticipo de fondos con respaldo de los documentos referidos;
- d) Contratar préstamos internos y externos, con la autorización previa de su Directorio;
- e) Invertir sus recursos de conformidad con las políticas dictadas por el Directorio, bajo criterios de seguridad, liquidez y sostenibilidad;
- f) Actuar como administradores fiduciarios;
- g) Actuar como fiduciarios, canalizar y administrar recursos provenientes de entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras y convenios de administración de fondos, en beneficios de las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario, previa la suscripción de los convenios de gestión respectivos, dentro del marco de sus competencias;
- h) Otorgar garantías crediticias a favor de emprendedores o unidades productivas del Sector de la Economía Popular y Solidaria, con cargo al fondo creado para el efecto;

### Título III ORGANISMOS DIRECTIVO Y EJECUTIVO

**Artículo 9.- Organismos Directivo y Ejecutivo:** El organismo directivo de la CONAFIPS es su Directorio y el organismo ejecutivo es la Gerencia General, a cargo del Gerente General.

**Artículo 10.- Directorio de la CONAFIPS:** El Directorio es el organismo directivo de la Corporación que tendrá a su cargo la determinación de los lineamientos generales para la implementación y ejecución de las actividades de la Corporación, la definición y la aprobación de los instructivos operacionales necesarios, que la ley lo exija; y, tendrá la responsabilidad de supervisar y evaluar la administración, uso y destino de los recursos. Se regirá conforme el artículo 162 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

**Artículo 11.- Conformación del Directorio:** El Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias está conformado por los siguientes miembros:

1. Delegado permanente del Presidente de la República, quién ejercerá la Presidencia y tendrá el voto dirimente;
2. Ministro de Economía y Finanzas, o su delegado permanente;
3. Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, o su delegado permanente;

4. Ministro de Inclusión Económica y Social, o su delegado permanente;
5. Secretaría Nacional de Planificación o su delegado permanente;
6. El Gerente General quién actuará como Secretario del Directorio.

Los miembros del Directorio podrán designar un Prosecretario del Directorio de entre los funcionarios de la CONAFIPS, quien brindará apoyo para el desarrollo de las sesiones de Directorio y remplazará al Secretario en caso de ausencia en las mismas o cuando se requiera emitir certificaciones..

**Artículo 12.- El Vicepresidente del Directorio:** El Vicepresidente del Directorio se elegirá de entre los miembros del Directorio y será quien reemplace al Presidente en caso de ausencia temporal, hasta la designación del nuevo Presidente.

**Artículo 13.- Funciones del Directorio:** A más de las determinadas en el artículo 163 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y el art. 375 del Código Orgánico Monetario Financiero, son funciones del Directorio las siguientes:

- a) Normar los manuales que contengan la política de financiamiento para los procedimientos de aprobación de crédito y demás mecanismos financieros;
- b) Evaluar permanentemente el comportamiento, económico-financiero de la CONAFIPS, disponiendo las medidas correctivas que fueran necesarias para la mejor marcha institucional; y,
- c) Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones de los organismos de rectoría, regulación y control de las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario, acorde a la política pública establecida por el Estado Ecuatoriano.

**Artículo 14.- Atribuciones del Directorio:** A más de las señaladas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y Solidario y su Reglamento, son atribuciones del Directorio de la CONAFIPS:

- a) Elegir de entre sus miembros al Vicepresidente del Directorio de la CONAFIPS;
- b) Elegir a los auditores interno y externo;
- c) Conocer y aprobar sobre los informes anuales de auditoría interna y externa;
- d) Conocer y aprobar el plan estratégico, plan operativo anual, plan de colocaciones de crédito;
- e) Aprobar el informe anual y estados financieros de la CONAFIPS;
- f) Conocer y aprobar sobre los manuales de política financiera preparados por el Gerente General;
- g) Autorizar al Gerente General, la ejecución de obras, la adquisición y venta de bienes muebles e inmuebles y la contratación de servicios, cuando los montos superen las atribuciones del Gerente General;
- h) Aprobar la contratación de financiamiento y préstamos externos.
- i) Aprobar la proforma presupuestaria de la CONAFIPS previo al envío a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera o el organismo competente; y,
- j) Aprobar las reformas presupuestarias que no superen los porcentajes establecidos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera o el organismo competente, y remitir para su conocimiento.

**Artículo 15.- Decisiones del Directorio:** El Directorio tomará decisiones a través de Resoluciones, las cuales se formalizarán con las firmas de los Miembros del Directorio y del Secretario.

El Secretario del Directorio será quien certificará las decisiones emitidas por el Directorio.

**Artículo 16.- Sesiones del Directorio:** El Directorio sesionará de manera ordinaria dos veces al año, para conocer el informe del Gerente General, los estados financieros auditados y los informes de auditoría externa e interna así como los asuntos que consten en el orden del día. La primera sesión se realizará de

forma obligatoria en el primer trimestre del año, en la cual se aprobarán los estados financieros auditados y los informes de auditoría externa e interna.

El Directorio de manera extraordinaria, podrá sesionar en cualquier momento, para tratar únicamente los asuntos contemplados en la convocatoria.

Las sesiones ordinarias o extraordinarias del Directorio se celebrarán en las oficinas de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias o en cualquier lugar del país, previa convocatoria de su Presidente. Serán válidas las sesiones desarrolladas por medios virtuales o digitales.

**Artículo 17.- Convocatoria:** El Directorio será convocado por el Presidente, por propia iniciativa o a pedido de al menos dos de sus miembros, con al menos 48 horas de anticipación, las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio se efectuarán mediante oficio, o a través de medios telemáticos, por el Secretario del Directorio, quien dejará constancia de haber convocado a todos los miembros, sin perjuicio de la facultad del Presidente de efectuar la convocatoria de forma directa, siendo válida la convocatoria vía correo electrónico.

**Artículo 18.- Quórum y Resoluciones:** El Directorio se instalará con la presencia de al menos tres de sus miembros con derecho a voto y sus resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes y en caso de empate con el voto dirimente del Presidente del Directorio.

En las sesiones con carácter virtual se constatará el quórum con el pronunciamiento de sus miembros.

En forma previa al inicio de cada sesión, el Secretario tendrá la responsabilidad de verificar la existencia del quórum, de lo cual informará a los miembros presentes y dejará constancia en el acta correspondiente, con excepción de la sesión con carácter virtual.

Si en caso de retiro de la sesión, por parte de uno o más miembros, no existiera quórum, el Secretario advertirá del particular al Presidente del Directorio, y éste procederá a suspender o clausurar la sesión, dejándose constancia del particular en la respectiva acta.

El Directorio se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de funcionamiento de las sesiones del Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

**Artículo 19.- Funciones del Presidente del Directorio:** Son funciones del Presidente del Directorio las siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Directorio;
- b) Proponer el orden del día para las sesiones del Directorio;
- c) Dirimir con su voto los empates que se produjeren;
- d) Conocer las comunicaciones y poner en conocimiento del Directorio aquellas que lo ameriten;
- e) Implementar el mecanismo definido por la ley y las autoridades competentes para la designación de auditor interno y externo; y,
- f) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 20.- Gerente General:** La CONAFIPS por Ley estará representada legalmente por su Gerente General, quién será de libre nombramiento y remoción por parte del Directorio.

El cargo de Gerente General, es incompatible con el ejercicio profesional, con el de cualquier otro cargo público o privado y con el de cualquier función proveniente de elección popular, excepto la docencia universitaria.

Para ser nombrado Gerente General se deberán cumplir los siguientes numerales del artículo 377 del Código Orgánico Monetario Financiero:

1. Ser ciudadano ecuatoriano ;
2. Contar con un título profesional de cuarto nivel en economía, finanzas, administración, derecho o área relacionadas;
3. Experiencia profesional en áreas relacionadas de por lo menos cinco años;
4. No estar incurso en conflicto de interés; y,
5. Cumplir los requisitos exigidos para ser funcionario o servidor público.

Para el ejercicio de su cargo se le reconocerá el rango determinado para el sector financiero público, conforme lo establezca el organismo competente.

**Art. 21.- Funciones del Gerente General:** El Gerente General ejercerá las siguientes funciones:

1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la entidad;
2. Acordar, ejecutar y celebrar cualquier acto, hecho, convenio, contrato o negocio jurídico que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad;
3. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio;
4. Dirigir la gestión operativa y administrativa de la entidad;
5. Preparar el presupuesto, los planes y reglamentos de la entidad y ponerlos a consideración del Directorio;
6. Presentar los informes que requiera el Directorio;
7. Ejercer la jurisdicción coactiva en representación de la entidad; y,
8. Las demás que le asigne la ley.

**Artículo 22.- Atribuciones del Gerente General.-** A más de las determinadas en el artículo 164 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y en el Código Orgánico Monetario Financiero son atribuciones del Gerente General de la CONAFIPS:

- a) Presentar al Directorio para su aprobación los planes, programas y presupuestos de la entidad, supervisar su ejecución y reformas en PAC y POA, así como, los informes económicos y de actividades que le sean requeridos;
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio;
- c) Informar a las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario sobre la gestión realizada por la CONAFIPS;
- d) Establecer vínculos institucionales, suscribir convenios con organismos nacionales e internacionales que tengan relación con los planes, programas o proyectos de la CONAFIPS;
- e) Planificar, organizar y controlar las actividades de la CONAFIPS orientadas al cumplimiento de sus objetivos, dentro del marco normativo vigente;
- f) Aprobar y expedir los manuales operativos, reglamentos internos o instructivos que sean necesarios para el funcionamiento de las diferentes unidades operativas de la CONAFIPS;
- g) Delegar atribuciones a los funcionarios y/o servidores de la CONAFIPS;
- h) Autorizar el desembolso de recursos a las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario hasta por el 3% del patrimonio total de la CONAFIPS;
- i) Realizar y autorizar la ejecución de obras y adquisición de bienes y servicios, hasta el equivalente del 5% del patrimonio de la CONAFIPS;
- j) Ejercer la jurisdicción coactiva en representación de la entidad;
- k) Contratar al personal de la CONAFIPS con apego al Código del Trabajo o a la Ley Orgánica de Servicio Público;
- l) Determinar la integración, estructura y gestión de la CONAFIPS;

- m) Aprobar, expedir resoluciones y demás instrumentos jurídicos en el marco de sus competencias; y,
- n) Aprobar, expedir resoluciones y demás instrumentos jurídicos en el marco de sus competencias;
- o) Ejercer la representación legal de la Fiduciaria; y,
- p) Las demás atribuciones establecidas en la normativa pertinente o disposiciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera

**Artículo 23.- Sub Gerente General:** El Sub Gerente General de la CONAFIPS, será designado por el Gerente General, quién será de libre remoción, debiendo, para su designación, cumplir con los requisitos requeridos para el Gerente General.

**Artículo 24.- Atribuciones del Sub Gerente General:** Las atribuciones del Sub Gerente General serán las establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y las determinadas por el Gerente General de la CONAFIPS.

**Artículo 25.- Subrogación:** En caso de ausencia temporal del Gerente General, durante un período máximo de dos meses, le subrogará el Sub Gerente General, previa comunicación a los miembros del Directorio, salvo en caso de fuerza mayor o caso fortuito la subrogación operará en forma inmediata, sin perjuicio de la respectiva comunicación.

En caso de no haber designado formalmente al Sub Gerente General le subrogará un funcionario de la CONAFIPS designado por el Gerente General, de entre los funcionarios del jerárquico superior.

En caso de falta definitiva del Gerente General, se encargará a quién ejerza la Sub Gerencia General, hasta que el Directorio designe un nuevo Gerente General, conforme lo establece la Ley Orgánica de Servicio Público Art. 127 del encargo en puesto vacante.

#### **Título IV COMITÉ TÉCNICO**

**Artículo 26.- Comité Técnico:** Para la aprobación de operaciones que superen el 3% del patrimonio de la CONAFIPS, se requerirá el pronunciamiento de un Comité Técnico, que estará integrado por el Gerente General de la CONAFIPS quien presidirá el Comité y dos miembros del Directorio o sus delegados.

El Comité Técnico podrá, por encargo del Directorio, asumir funciones de asesoría al Directorio

#### **Título V PATRIMONIO**

**Artículo 27.- Integración del Patrimonio:** El patrimonio de la CONAFIPS en concordancia con lo establecido en el artículo 160 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, se integra de la siguiente manera:

- a) Las asignaciones que constarán en el Presupuesto General del Estado;
- b) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiriera a cualquier título;
- c) Cualquier renta, legado o donación que reciba de personas naturales o jurídicas;
- d) Por operaciones financieras y crediticias;
- e) Capitalización de los rendimientos de la gestión financiera y crediticia; y,
- f) Por los demás recursos establecidos en normativa vigente.

#### **Título VI**

## FISCALIZACIÓN, CONTROL Y AUDITORIA INTERNA Y EXTERNA

**Artículo 28.- Fiscalización y Control:** La CONAFIPS estará sometida al control y supervisión de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y de la Contraloría General del Estado, en el ámbito de las competencias correspondientes y contará con las unidades de auditoría interna y de control que la normativa exija.

**Artículo 29.- Auditoría Externa:** La CONAFIPS deberá contratar auditoría externa, con una firma de auditores independientes, con sujeción a las normas que dicte la entidad de control competente al respecto. La firma auditora externa será designada por el Directorio Institucional, elegida de conformidad a los procedimientos determinados por la entidad de control competente y contratada por la CONAFIPS.

Los informes de auditoría externa estarán sujetos a sigilo y reserva financiera.

**Artículo 30.- Obligaciones del Auditor Interno:** A más de las que determinen las leyes respectivas, son obligaciones del auditor interno:

- a) Presentar el plan anual de actividades a ejecutar;
- b) Vigilar el adecuado cumplimiento de los sistemas de control interno;
- c) Velar por el cumplimiento de las resoluciones tomadas por el Directorio e instancias de rectoría, regulación y control;
- d) Suscribir los estados financieros conjuntamente con el Gerente General y el Contador General o quien haga sus veces en la CONAFIPS; y,
- e) Presentar el informe anual al Directorio y aquellos que le fueren requeridos por éste y por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

El auditor interno ejercerá sus funciones de manera independiente y presentará a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, al Directorio y al Gerente General de la CONAFIPS los informes relativos al ejercicio de su cargo, de conformidad con las normas que expida el ente de control.

**Artículo 31.- Auditoría Externa:** La CONAFIPS deberá contratar auditoría externa, con una firma de auditores independientes, con sujeción a las normas que dicte la entidad de control competente al respecto. La firma auditora externa será designada por el Directorio Institucional, elegida de conformidad a los procedimientos determinados por la entidad de control competente y contratada por la CONAFIPS.

Los informes de auditoría externa estarán sujetos a sigilo y reserva financiera.

## Título VII JURISDICCIÓN COACTIVA

**Artículo 32.- Jurisdicción Coactiva:** La CONAFIPS ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas y respecto a obligaciones de los Fideicomisos que administra en calidad de Fiduciaria. El Directorio de la CONAFIPS deberá aprobar el reglamento correspondiente para dichos efectos.

## Título VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 33.- Disolución y liquidación:** La disolución y liquidación se efectuará conforme el proceso que dicte el ente de control correspondiente.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** La denominación del nivel jerárquico superior de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, es la dispuesta por el Ministerio de Trabajo como ente rector de la materia emitida en la Resolución No. MDT-VSP-2020-0030 de 21 de abril de 2021, lo cual consta en el informe de equivalencias entregado a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, hasta que se emita la normativa respecto de las denominaciones correspondientes para la Corporación.

**El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.**

**Dado en la ciudad de Quito D.M., a 7 de febrero de 2022.**



Firmado electrónicamente por:  
**ROBERTO JOSE  
ROMERO VON  
BUCHWALD**

Econ. Roberto Romero von Buchwald  
**Presidente del Directorio  
CONAFIPS**



Firmado electrónicamente por:  
**FRANCISCO XAVIER  
GARZON CISNEROS**

Mgs. Francisco Garzón  
**Gerente General  
Secretario del Directorio  
CONAFIPS**

Elaboración y Revisión:

|                |  |   |
|----------------|--|---|
| Elaborado por: | Abg. Bryan Aguirre<br>Abogado 1                    |  Firmado electrónicamente por:<br><b>BRYAN STEVE<br/>AGUIRRE COLA</b>            |
| Revisado por:  | Mgs. Alejandra Molina<br>Gerente Asesoría Jurídica |  Firmado electrónicamente por:<br><b>ALEJANDRA<br/>MOLINA<br/>SANTILLAN</b>      |
| Revisado por:  | Econ. Natalia Figueroa<br>Secretaria General       |  Firmado electrónicamente por:<br><b>NATALIA ELIZABETH<br/>FIGUEROA ARGUELLO</b> |



Abg. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3133 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.